



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**NEGATIVA A LA PRÁCTICA DEL EXAMEN DEL ALCOTEST, EN LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de investigación:**

**FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO Y SUS APLICACIONES**

**Autor:**

Juan Carlos Salcedo Robles

**Director:**

Mg. Edgar Washington Fiallos Paredes

**Ambato - Ecuador**

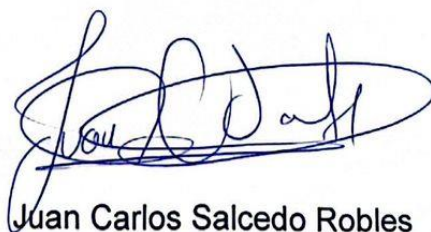
**Abril 2024**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **JUAN CARLOS SALCEDO ROBLES**, con cédula de ciudadanía **1804010450**, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: “**NEGATIVA A LA PRÁCTICA DEL EXAMEN DE ALCOTEST, EN LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ**” previo a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública y respeto a los derechos del autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetarlas políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, abril 2024



Juan Carlos Salcedo Robles

CC. 1804010450

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

**Tema:**

**NEGATIVA A LA PRÁCTICA DEL EXAMEN DE ALCOTEST, EN LA  
CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ**

**Línea de Investigación:**

**FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO Y SUS APLICACIONES**

**Autor:**

Juan Carlos Salcedo Robles

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Diego Coca CH, Ab. Mg.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f.   
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURIA

**Ambato - Ecuador**

**Abril 2024**

## DEDICATORIA

A mi padre y madre por darme todo lo que he necesitado para seguir con mi visión, y cumplir mi aspiración dignamente en lo que más amo, el Derecho.

A mi esposa, que con su amor me ha dado fuerza y esperanza para seguir adelante.

A mis hermanos por ser un apoyo y brindarme ayuda incondicional en lo que, más necesite.

A mi Familia, todo es posible mientras ellos estén conmigo.

Por todo eso y más a ustedes los dedico con mucho cariño.

“La felicidad y el éxito está dentro de nosotros mismos y no en lo que nos rodea”

## AGRADECIMIENTO

A Dios por su infinita bondad, quien me brinda cada día salud, perseverancia, plenitud y fortaleza para llegar, a ser persona, un profesional, y poder cumplir sus designios.

A los formadores y mediadores de la Pontificia Universidad Católica Sede Ambato, que con sus erudiciones lograron direccionarme para cumplir mi visión de Abogado de los Tribunales del Ecuador.

Al señor director del trabajo de titulación, Dr. Mg. Edgar Washington Fiallos Paredes que con su sabiduría y competencias plasmadas me orientó a concluir el proyecto de grado.

A todas las personas, que siempre estuvieron presentes en mi vida con su paciencia y deseos de superación, gracias por caminar conmigo sí, requería apoyo. Estaré en constante deuda con ustedes. ¡Mil gracias!

## RESUMEN

La investigación tiene como objetivo elaborar una propuesta de reforma que contemple la negativa a la práctica del examen de alcotest en la infracción por conducción en estado de embriaguez.

Se identifica como problema la conducción del vehículo en estado de embriaguez, y se analiza el artículo 455 en la prueba y los elementos que deben tener un nexo causal ante la infracción y la persona procesada en la acción legal para sancionar los hechos reales introducidos por medio de una prueba y nunca por presunciones (COIP 2014).

Para el desarrollo de la investigación, se utiliza los métodos, como: teórico deductivo-inductivo y práctico dogmático-comparativo. A través de una fundamentación doctrinaria y jurídica en un enfoque cualitativo con una categoría no experimental, se articula mediante entrevistas a expertos, jueces y abogados en libre ejercicio, en referencia a las características y consecuencias a la negativa a la práctica del examen del alcotest, en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez.

Finalmente, como resultado, se presentó una postura jurídica con la idea de defender y de regular la negativa de la práctica del examen de alcotest en la infracción de conducción en estado de embriaguez.

**Palabras clave:** examen de alcotest; negativa a la práctica del examen; infracción por conducción; estado de embriaguez.

## **ABSTRACT**

*The aim of the research is to draw up a proposal for reform that contemplates the refusal to take the alcotest test in the case of drunk driving offences.*

*Drunk driving is identified as a problem, and article 455 is analysed in the evidence and the elements that must have a causal link to the offence and the person prosecuted in the legal action to punish the real facts introduced by means of evidence and never by presumptions (COIP 2014).*

*For the development of the research, the following methods are used: theoretical-deductive-inductive and practical-dogmatic-comparative. Through a doctrinal and legal foundation in a qualitative approach with a non-experimental category, it is articulated through interviews with experts, judges and lawyers in free practice, in reference to the characteristics and consequences of the refusal to practice the alcotest test, in the driving of a vehicle in a state of drunkenness.*

*Finally, as a result, a legal position was presented with the idea of defending and regulating the refusal of the alcotest test in the case of drunk driving offences.*

**Keywords:** *alcotest test; refusal to take the test; driving offence; drunk driving.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	6
1.1. La función de la norma .....	6
1.2. Clasificación de las infracciones de tránsito.....	17
1.3. Proceso penal en el Ecuador .....	26
1.4. Consumo del alcohol.....	35
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	53
2.1. Metodología de la investigación.....	53
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	55
2.3. Población y muestra de la investigación.....	57
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
3.1. Análisis preguntas de entrevistas.....	58
3.2. Análisis general .....	66
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES .....	74
BIBLIOGRAFÍA .....	75
ANEXOS .....	81

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Delitos de tránsito.....	24
Tabla 2. Sanciones por conducir en estado de embriaguez.....	26
Tabla 3. Estadísticas de siniestros a causa del alcohol a nivel provincial. ....	39
Tabla 4. Estadísticas de accidentes de tránsito a causa del alcohol 2018.....	40
Tabla 5. Unidades de alcotest o alcoholemia.....	46
Tabla 6. Entrevista 1.....	60
Tabla 7. Entrevista 2.....	61
Tabla 8. Entrevista 3.....	62
Tabla 9. Entrevista 4.....	63
Tabla 10. Entrevista 5.....	64
Tabla 11. Discusión preguntas de análisis comparativo.....	65

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Teorías Derecho Penal.....	7
Gráfico 2. Escuelas Jurídicas.....	9
Gráfico 3. Teorías de la escuela Jurídico Penal Eclética-Derecho Penal.....	10
Gráfico 4. Teoría de la Pena Cardenal.....	12
Gráfico 5. Accidentes de tránsito en porcentaje por conducir con alcohol.....	37
Gráfico 6. Alcotest.....	44

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el área de derecho penal contravencional, y se da a conocer la negativa a la práctica del examen de alcotest, en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez.

Es menester, y alarmante estas acciones delictivas, hoy por hoy, se registra de forma diaria este tipo de conductas por personas inescrupulosas o llamadas mal ciudadanos, sin importarles el derecho a la vida, e integridad, que gozamos todos los ecuatorianos, según como establece la Constitución de la República del Ecuador, a pesar de que existe un marco jurídico de tránsito y penal se ha vuelto común el trasgredir dicha normativa que en la realidad son flexibles, y sobre todo existe vacíos legales (necesidades) por lo que en la actual investigación se analizó la valoración jurídica que tiene la negativa a la práctica del examen de alcotest, para esta investigación se consideró el nexo causal del artículo 455 (porque existe irrelevancia entre la materialidad y la responsabilidad).

Desde este punto de vista, considero que en la prueba y los elementos deben existir un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, y el fundamento legal para poder sancionar que deben ser hechos reales introducidos a través de un medio de prueba y nunca solamente por presunciones. Por eso insisto que la importancia de este análisis se radica en el artículo 385, numeral 3 del COIP que no se cumple en concordancia con el artículo 464, numeral 5 del COIP. La evidencia principal de ambos órganos constitucionales frente a la vulneración del derecho de no autoincriminación (negativa) tiene límites en la palabra declaración, al señalarse en la ley que no está obligado a declarar en su contra, solo implica el derecho a no ser ineludible a dar su testimonio en juicio.

La postura que se presenta no es compartida y enfrenta objeciones, sostiene que la "declaración" no solo se manifiesta a través de un proceso verbal, sino que también puede surgir sí, un testigo expresa de viva voz su percepción de los hechos. Sin embargo, esta perspectiva se cuestiona, y argumenta que es el cuerpo

mismo quien debería proporcionar la información, en lugar de depender exclusivamente de las palabras.

Cómo pregunta de este estudio es, ¿cómo regular la negativa a la práctica del examen de alcotest en la infracción de conducción de un auto en estado de embriaguez?, pregunta de soporte para el desarrollo de este estudio en el sentido de las consecuencias jurídicas antes relacionadas a que sean más drásticas para dichos conductores temerarios, esto conlleva a que el Estado y las instituciones competentes asuman su rol de información a la población en el riesgo y consecuencias que originan dichas conductas.

De este análisis se parte, y se propone el desarrollo de los tres capítulos de acuerdo al boceto de la Universidad PUCE Sede AMBATO de la escuela de Jurisprudencia, si, en constancia que cada uno de ellos trata de varios temas para conocer la problemática legal y buscar soluciones y poder llevar a la práctica, a fin de procesar en materia penal el tema de responsabilidad (conducta-resultado), específicamente, si se analizó la responsabilidad del sujeto activo dentro de menciona al objetivo general que esta propuesto desde su plan inicial de investigación y que es elaborar una propuesta de reforma que contemple la negativa a la práctica del examen de alcotest en la infracción por conducción en estado de embriaguez.

El primer objetivo específico es relacionado con el Estado del Arte para fundamentar teórica y jurídicamente la negativa a la práctica del examen de alcotest dentro del juzgamiento de las contravenciones de tránsito en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, se toma de referencia libros virtuales, revistas indexadas, informes de titulación, entre otros.

El objetivo de la investigación relacionado con el diagnóstico del estudio es analizar la infracción de conducción de un vehículo en estado de embriaguez.

Mientras que el objetivo relacionado con el resultado de la investigación es establecer la necesidad de la regulación de la negativa a la práctica del examen de alcotest, en la infracción por conducción en estado de embriaguez.

En cuanto al método teórico que se manejó en la presente investigación es el inductivo, que admitió el análisis de los acontecimientos de carácter particular en cuanto a los hechos y a la falta de reconocimiento como una figura jurídica en la normativa legal ecuatoriana para llegar a generalidades, y que sirvió como referente en la investigación, además se identificó los mecanismos a garantizar los derechos para evitar el mal uso de prueba al sancionar por presunción y no ser por “se entenderá” por parte de los profesionales del derecho.

En esta investigación, la metodología es de práctica de histórico sociológico, el cual se admite información secundaria sobre el tema de investigación, a la vez se obtiene una idea clara sobre la negativa a la práctica del examen de alcotest en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez. Sobre la necesidad de la presente investigación se justifica su importancia para dejar a la luz la realidad de la aplicación actual de procedimientos ambiguos que no se cumplieron con los preceptos establecidos en el Código Orgánico Integral penal, por lo que, es necesario una reforma legal que garantice el cumplimiento normativo y la protección de derechos constitucionales del individuo a través de los principios establecidos de la Constitución de la República de Ecuador, las normas internacionales, y las normas internas.

Para garantizar los derechos constitucionales tipificados en la Constitución de la República del Ecuador fue necesario establecer la necesidad de la regulación de la negativa a la práctica del examen de alcotest en la infracción por conducción en estado de embriaguez; en vista de este análisis la libertad del infractor se presenta en el Art. 652 numeral 6 *Ibídem* en el que se estableció que la interposición de un recurso suspendió la ejecutoria de la decisión con las salvedades previstas en este Código. Para en lo posterior se pueda presentar la prescripción establecida en el Art. 464 numeral 5.

Por tal razón quedó la contravención en la impunidad, entonces el problema ha sido antitético motivo para el desarrollo de este tema de investigación para ejecutar una analices en la suspensión de la sentencia condenatoria por “Presunción o “Presumiendo” y más bien sea por “Se entenderá” en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que los elementos de prueba sean introducidos, y nunca por presunción, se establece una reforma al Artículo 464, numeral 5 como se aludió anteriormente.

De todo lo suscripto anteriormente se determinó al recurso de apelación como un medio de impugnación reconocido en todas las Constituciones de los países de América Latina presentes para poder reclamar el resarcimiento de un derecho vulnerado, y al ser la materia de tránsito un problema social a nivel mundial se utilizó en estos casos con el fin de alcanzar la libertad a los procesados con la inmediata suspensión de la sentencia condenatoria sin llevar una prueba de nexos causal, y en el Artículo 464, numeral 5, por “se entenderá” para su juzgamiento (Díaz, A 2017).

En consecuencia, resultó imprescindible que todos los sectores como las Universidades locales asociaciones, gremiales, organismos no gubernamentales, colegios, iglesias, puedan asumir un papel protagónico de innovar propuestas viables al sistema penal ecuatoriano en el sentido de inculcar el respeto a la vida y la integridad de todas las personas de nuestro país. Es así que se afirma que la Pontificia Universidad Católica de Ecuador Sede Ambato se viene hoy en día a sumar todo aquel esfuerzo de poder luchar contra aquellas conductas que son constitutivas en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, y que a través de la investigación jurídica en dicho tema se necesita fortalecer en la justicia penal en el Ecuador.

Esta investigación es un aporte porque a través de la realización de un diagnóstico se incitará impulsar normas al Código Penal actual, a fin de que sea viable como parte de una política criminal penal con la visión de dar respuesta al problema penal investigado. El problema se generó por la conducción de un vehículo en estado de

embriaguez en el que se analizó el nexo causal del artículo 455 (existe irrelevancia entre la materialidad y la responsabilidad), se mencionó que en la prueba y los elementos de prueba deben tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, y el fundamento legal para sancionar con hechos reales introducidos a través de un medio de prueba y nunca por presunciones (COIP 2014). No existe correlación con el Artículo 464 por lo que se requiere de una reforma en el numeral 5 es que se evite el mal uso de prueba al sancionar por “presunción” o “presumiendo” y no ser por “se entenderá” por parte de los profesionales del derecho.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

Para iniciar con la investigación, fue preciso analizar ciertos informes de titulación, revistas indexadas, académicas, y proyectos realizados a nivel nacional, regional e internacional, que sirva como referencia y soporte al momento de incursionar en el detalle del presente trabajo investigativo. Seguidamente se detalla.

### **1.1. La función de la norma**

Dentro de la concepción monista, el punto de partida que existió es el sistema único y universal contemplado en las normas jurídicas exclusivas del Estado, entendiéndose, que las normas defendidas son fuera del derecho estatal, y se le considera como el margen del derecho interno por el cual se rigen sus conciudadanos.

En este sentido, la función de la norma tiene dos afirmaciones, la una que describió los contenidos y la otra sobre el cumplimiento de esas voluntades. Luego afirmó como primero la fidelidad (expresar la voluntad del autor), y el método destinatario para averiguar si cumplió con la fidelidad de la norma a la que le llamó "interpretación, según este autor aclara, que sí, las normas son infieles se emplea diversos recursos para corregirlo, como, por ejemplo: mediante un decreto o una nueva ley (toda ley nueva deroga una ley anterior). (Mafud, 2018)

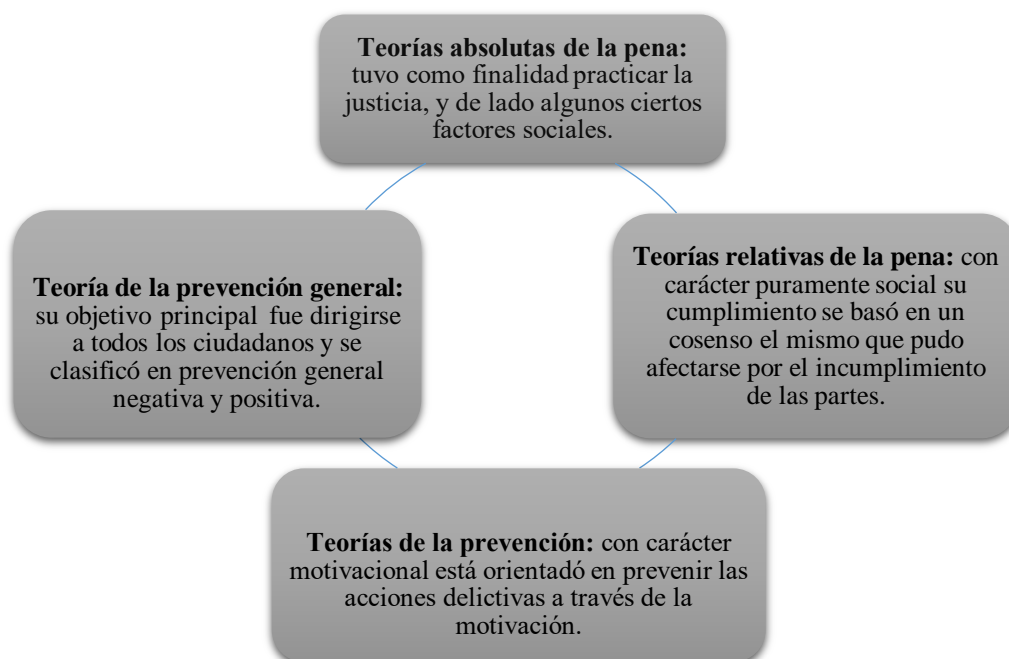
Desde ese punto de vista considero que toda norma individual se basa en un sector social real descrito, por eso se compone de una descripción del sector social real y de la indicación de la consecuencia jurídica.

### **Función preventiva en el derecho penal**

El derecho penal es una rama del ordenamiento jurídico que tiene fundamento legal en el Código Penal como su máxima expresión. Por eso se logra señalar que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que define conductas como delito y dispuso la imposición de penas o medidas de seguridad a quienes los cometen

(Ramírez, 2016). Por otro lado, sostienen que el derecho penal tiene en sí, ciertas contradicciones de carácter connotativo de modo que esta conceptualización se mostró con cierta vaguedad que desde su nacimiento el derecho tiene como fin restringir o eliminar ciertos comportamientos en el escenario social. (Sierra & Cántaro, 2015)

Los procedimientos indeseables provocan que el conglomerado construya su percepción apegada a lo malo y bueno, esto llevó al Estado aprueba, a fin de que se convierta en una normativa, su propósito fue brindar justicia para salvaguardar el equilibrio y la cohesión social. Sobre el Derecho Penal, reconoce las siguientes teorías. (García, 2014):



**Gráfico 1.** Teorías Derecho Penal

**Fuente.** Teorías derecho penal (García 2014)

Se analizó las teorías del derecho penal de García (2014) en el que sostiene que “es un conjunto de normas aprobadas socialmente y legitimadas a la actuación del aparato punitivo del Estado”, de este autor se analizó y se deduce que el conjunto de normas funciona como un Contrato Social que se desarrolla a partir de un bien común. Pero no sólo se puede hablar si el derecho penal entendido como función

punitiva es un instrumento de control social (al lado de otros como la educación, la cultura, la religión, entre otros.), el derecho penal como derecho objetivo, una vez instaurada la norma, debe servir de dique o control que señale las órbitas de la intervención para sancionar las conductas indeseables, que se halló en la parte Preventiva, la cual están asociadas directamente al aspecto social.

La “prevención en palabra escrita u oral, tiene varios significados, como: disponer, preparar con anticipación, prever un daño o peligro, precaver, evitar, impedir, advertir, informar o avizorar; en suma, hay que acotar que la prevención tiene un carácter estrictamente social (Ramírez, 2016). Por lo que se razonó que la prevención, se apartó por un momento de lo represivo para dar paso al aspecto social; el cual en muchas ocasiones se consideró como una postura idealista, sin embargo, el derecho preventivo guardó consigo la observancia indirecta de una concluyente normativa, sería ideal suponer su aplicación dentro de una comunidad como lo es la ciudadanía, en este caso no sería la protección de bienes tangibles, sino más bien precautelar y amparar a la vida humana.

### **Función preventiva de la pena y teorías que aplica**

Las teorías de la prevención sustentan, que la función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, por lo que se analiza desde diversos puntos de vista que está en relación con su aplicación a nivel social y jurídico, que durante décadas se perseguía que el sujeto humano tome conciencia de las sanciones que acarrearán el incumplimiento de las leyes, para no incidir e infringir en las mismas. Con respecto a la función de la teoría preventiva, sus orígenes en lo ético-social del Derecho Penal, persiguió prevenir los bienes jurídicos, a través de la proclamación de los valores en el grupo social, a comparación del Derecho Penal la cual es el de castigar a todo aquel que ha infringido la norma. (Durán 2016)

Por eso el origen tuvo que ver con el hecho de salvaguardar y precautelar bienes jurídicos, a través de la adopción de normas sociales, las mismas que dieron paso al establecimiento de normas jurídico-penales con su referida sanción, a la vez

prevista por el Estado, el mismo que no dejó de lado su, función de cohesión social, a pesar de inclinarse por lo legal.

Seguidamente se presentó las diversas concepciones filosóficas con respecto a la Pena y su aplicación en el estado de Derecho: como punto de partida se toma la concepción de Rousseau acerca del atentar contra derecho social, parte desde ese derecho nace el Derecho Penal, una forma de castigar al “traidor” mientras Kant sostuvo que, a los infractores, se los debía considerar como criminales, también coincidían en relación a la pena de muerte, y en la consideración de penado como un esclavo. Mientras que Hegell desconoció a la pena como castigo, debido a que atentaba la libertad del ser humano. (Bacigalupo, Z, E 2017)

Son de carácter absolutista las concepciones de la pena, que, al hablar del cometimiento de una infracción, el ciudadano atenta contra el Estado y el fin que se persiguió es aplicar la justicia, mediante los principios de racionalidad y objetividad, sin tomar en cuenta los aspectos sociales que influye en el individuo antes de que infrinjan la ley. Por otro lado, se sostuvo que la pena es parte de los derechos del otro, por ello al ser violentada la norma, el sujeto humano infractor debe ser castigado, con el propósito de precautelar los bienes de interés público. (Chino, 2012)

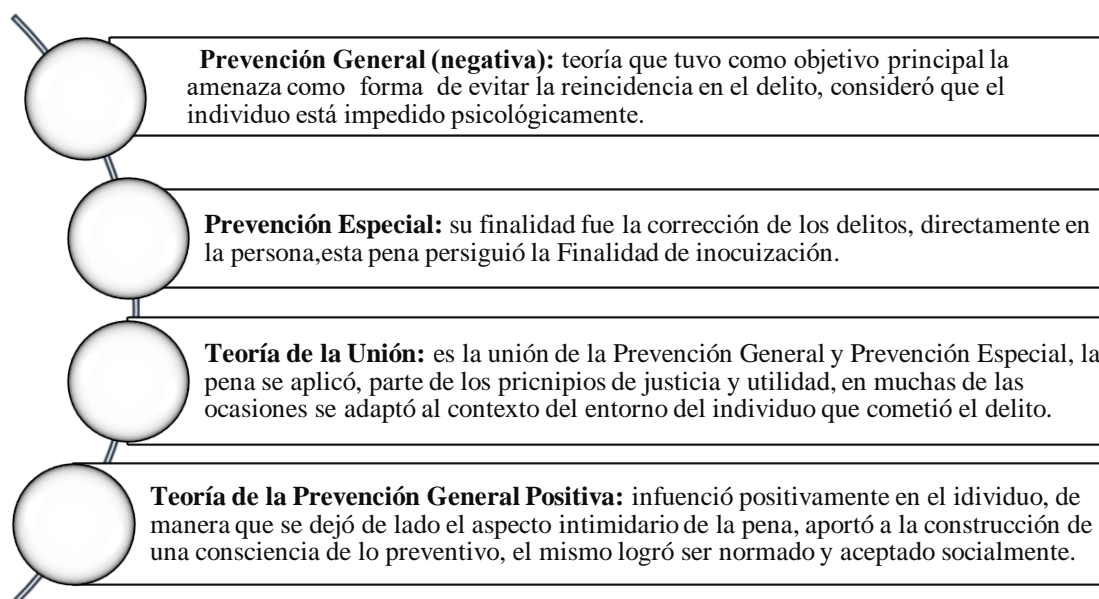


**Gráfico 2.** Escuelas Jurídicas

**Fuente:** tomado a partir del Principio del Ius Puniendi de Estado de Derecho (Bacigalupo, Z 2019)

Desde la concepción filosófica la pena es el conjunto de ideas con el objetivo de legitimar una concluyente limitación de la libertad, se apoyó en el principio del ius puniendi dentro de un Estado de Derecho, se sostuvo que las teorías de la pena obtuvieron su respaldo en el Estado Democrático, a la vez manifestó a la libertad de pensamiento, y se habló de la libertad de Derecho el cual al contrario de la ideología tiene sus normas y límites. Otro de los autores sobre la Pena, nos dio a conocer las siguientes escuelas Jurídicas Penales. (Bacigalupo, Z, 2019)

En el estudio se efectuó estas conceptualizaciones, entre ellas se tomó en cuenta, a la pena como punto de partida en las escuelas, porque la teoría va de la mano con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como ya se mencionó anteriormente el inicio de la pena que partió del fundamento absolutista y poco a poco se despliegan y se apoyan en la retribución, es así en dónde ya se adquirió un carácter social. Conjuntamente partió de la escuela Jurídico Penal Eclética Derecho Penal (2013), y se presenta estas teorías.



**Gráfico 3.** Teorías de la escuela Jurídico Penal Eclética-Derecho Penal

**Fuente.** Tomado a partir de teorías (Escuela Jurídico Penal Eclética Derecho Penal 2013)

Por otro lado, la Teoría Retributiva, el sentido de la pena se establece en que la culpabilidad del autor de un delito solo se compensa con la imposición de una pena, parte de cuestiones idealistas como: el libre albedrío, el individuo tuvo la libertad y el conocimiento para resolver entre el bien el mal. Pues, existe una clara diferencia entre “el carácter absolutista de la pena, aquel que ha sancionado e incumplido la

ley, mientras que la idea de la retribución se considera que el Estado tiene la facultad de castigar al sujeto humano, desde la aceptación o negación del conglomerado social". (Durán 2011, 8)

La Teoría Absoluta persigue valerse de la justicia, como un fin, y las Teorías Generales las cuales persiguen a la prevención, a partir de la conciencia misma que aquel que infringe la ley. Ante el aumento de las conductas delictivas, las autoridades que controlan el orden se apoyan en las sanciones que la ley penal les ofrece, es así que surge en el derecho penal como un instrumento de control social. Morales (s.f) aclara que, en todos los tiempos, los penalistas reconocieron diversas funciones a la sanción penal, algunas de orden moral como es la función de retribución, otras son utilitarias como la función de intimidación, la de readaptación y la de defensa social.

El principio de la prevención general como función de la pena y según el cual el castiga a los delincuentes puede disuadir la conducta de otras personas o impedir que se infrinja la ley, que es un fundamento clásico de la teoría penal. En los análisis modernos sobre prevención, se parte de aspectos, como: el que hace referencia al afecto intimidatorio y educativo de la ley penal y sus sanciones. Es difícil imaginar que lo preventivo se aplica a una sociedad que desconoce las leyes y normas vigentes, por ello se espera que este desconocimiento genere un tipo de anomia social. (Morales 2017)

Como se ve, para que la prevención sea aprovechada de forma eficaz, es preciso que la sociedad civil conozca a cabalidad las leyes y normas con el propósito de que obtengan conciencia de las sanciones a las que son sometidos si las incumplan, además deben conocer la severidad de una sanción. Por tanto, la función de la sanción penal en el marco de la prevención no puede ser efectiva sin el conocimiento de la ley que la sustenta y la información de que esta ley ha sido o es aplicada de forma cierta, severa y rápida.

Por lo tanto, la Pena Preventiva lleva implícita una serie de factores, que se puede señalar, que el aspecto social y psicológico guarda una estrecha relación, por lo

que, aclara que la complejidad de la conducta humana influye de manera directa en la aplicación práctica de aquella propuesta, como a la vez dificulta a cualquier teoría preventiva (Cardenal, 2015). Tales dificultades no obligan a desertar, obligan a ser prudentes, intentar obtener el máximo conocimiento posible sobre la eficacia preventiva de la pena, reconocer los límites del conocimiento disponible y promover la mejora del mismo. Y, en su caso, también reconocer los límites de la capacidad de la pena para originar un efecto preventivo, y valorar las consecuencias de intento e incremento.

Otro de los autores, sostuvo que la Pena es el instrumento más característico, concepto que fue concebido desde un ámbito de vigilancia y castigo, al momento del análisis de la Filosofía política, por lo que no se logró conseguir una concepción plausible de la función de la pena. (Mir, 1982)

De este estudio, se analiza que la teoría de la pena se legitima a través del Estado y su aparatage punitivo, se puede aludir, que es aquí, donde se radica el problema de su aceptación en la sociedad, a mi parecer es necesario que la prevención vaya desde un todo, prioriza los aspectos sociales y psicológicos del ser humano. Sobre la Pena, presenta las siguientes categorías. (Cardenal, 2015):



**Gráfico 4.** Teoría de la Pena Cardenal

**Fuente.** Tomada a partir de prevención en aspectos Sociales -Psicológicos del Ser Humano (Cardenal 2015)

Bajo la vigencia del Derecho penal liberal se atribuye a la pena a una función de prevención de delitos de la pena forma parte de la fundamentación del Estado y del Derecho liberal en el Contrato Social, se concibe como pacto que los individuos suscriben por razones de utilidad, y condujo a asignar a la pena a la función utilitaria de protección de la sociedad a través de la prevención: de los delitos, la esencia se percibió en un principio, en constituir un “daño social” (Cardenal, 2015). Mientras que la función de la pena en el Derecho penal Intervencionista, permitió atribuir a la pena tanto en función de prevención como de retribución, según se concibió al servicio del ser humano empírico o ideal. (Cando, 2018)

En la actualidad ese contrato social aún está vigente, sin embargo, en muchas de las ocasiones la sociedad lo concibe como represor y no como preventor. Es así que para que la Función preventiva sea eficaz el Estado debe asumir un rol enfocado a una Prevención positiva, la cual en la actualidad permita que los ciudadanos conozcan plenamente las normas y sanciones a través de oportunas socializaciones, con el propósito de crear conciencia, a fin de evitar los cometimientos de delitos e infracciones.

Aclara, que con el fin preventivo no se trata sólo de la aplicación instrumental del Derecho penal y de injusticia penal sino de objetivos preventivos especiales y generales (Maurach, R.; Gössel, Karl Heinz; Zipf, Heinz, , 2010), de manera que se transmitió un sentimiento de responsabilidad, el adquirir conciencia moral colectiva y asentar el juicio social ético [...] en una definición que sostuvo gran predicamento entre la doctrina, debe considerarse acción toda “conducta humana regida por la voluntad orientada a un resulta” (Salazar, 2015). A juicio de Maurach, este concepto “abarcó tanto el hacer corporal como el no hacer”; y sirvió pues de base al delito de comisión y al de omisión.

Tanto los casos en los que “la voluntad rectora anticipo el resultado tipificado (hechos dolosos) como, aquellos en los que la voluntad está dirigida a un resulta distinto al típico de causa por el autor” (hechos culposos). (López Barja de Quiroga 2015)

## **Efectividad de las sanciones en las infracciones de tránsito por conducir vehículos, bajo la influencia del alcohol**

Hoy por hoy se encuentra estadísticas alarmantes en cuanto a accidentes de tránsito, los cuales han cobrado centenares de víctimas, los factores determinantes son: imprudencia, alcoholismo, negligencia, impericia. Como política se enfocó a disminuir dicha problemática en el endurecimiento de las sanciones por el cometimiento de contravenciones de tránsito a fin de disminuir el elevado índice de siniestros en las carreteras y calles de las ciudades del Ecuador.

Haegi, *et al.* (2015), citado por Agencia Nacional de Tránsito (2018) aclaró que de todos los sistemas con los que las personas han de enfrentarse cada día son las acciones delictivas en tránsito que son los más complejos y peligrosos. Se estimó que cada año en el mundo mueren 1,2 millones de personas por causa de choques en la vía pública y hasta 50 millones resultan heridas, las proyecciones prueban que, si no existe un renovado compromiso con la prevención, estas cifras aumentan en torno al 65% en los próximos 20 años (p.117). Sin embargo, la tragedia que se esconde tras estas cifras atrae menos la atención de los medios de comunicación que otras menos frecuentes.

Como es conocido por todos, los delitos o infracciones en términos generales se clasificó como: dolosos, intencionales, preterintencionales, flagrantes, por omisión, culposos; en asimilación al tema de la presente investigación es muy importante tener claro que los delitos o infracciones de tránsito son aquellas infracciones o delitos de tipo culposo que de acuerdo con lo determinado en el art. 371 del Código Orgánico Integral Penal, y en conformidad con lo explícito en el art. 27 del Código Orgánico Integral Penal, debemos entender que las infracciones culposas son las que se cometen e “infringir el deber objetivo de cuidado que personalmente le corresponde a la persona producir una derivación dañosa.

Esta conducta será punible si se encuentre tipificado como infracción en el COIP” (COIP 2014). Asimismo, en caso de que las infracciones de tránsito sean resultados de caso fortuito o fuerza mayor, dichas infracciones de tránsito no son punibles por

surgir de acontecimientos de los cuales el ser humano no se pudo resistir. Las infracciones de tránsito son las acciones u omisiones que pueden ser prevenidas, pero no queridas por el causante, se dan por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.

Una infracción de tránsito ocurre, sí, se comete una falta dentro del ámbito del transporte, lo que implica afectar a personas y bienes que se desplazan de un lugar a otro, y utilizan las vías a nivel nacional, así como terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Este concepto abarca la seguridad vial, donde se prioriza la atención a personas con capacidades especiales, adultos mayores de 65 años, mujeres embarazadas, niños y adolescentes, además de vehículos y animales. Las causas de una infracción de tránsito se detallan a continuación, como:

La Negligencia, es sinónimo de irresponsabilidad, es una de las principales causas que ocasionó el accidente de tránsito porque es el chofer el único responsable de la conducción del vehículo, es a él a quien se le atribuyó todo cuanto sucede interna y externamente en el vehículo por cuanto la Ley lo consideró técnico en esta profesión. A él le corresponde chequear mecánicamente el automotor, lo que lo obligó a ser diligente, oportuno y exacto en el cumplimiento de su obligación; a él le corresponde verificar detenidamente el estado de la vía, su condición climática, con el fin de brindar protección para él mismo y para quienes dependen de él, sus pasajeros. Él es quien debe auto examinar su salud, su condición emocional. Solo ahí el conductor estuvo en óptimas condiciones para conducir el automotor o vehículo (Falconí 1992).

La imprudencia, es otra de las causas importantes que ocasiona una infracción de tránsito, la imprudencia es la falta de cuidado y de atención en la realización de sus actos, entonces el acto del conductor es aquel que se relacionó directamente con su actividad profesional, por lo tanto el conductor previamente debe revisar detenidamente el vehículo de su dirección, las calles, carreteras y en fin por donde

circula, evita tomar direcciones imprudentes que tengan como consecuencia actos no deseables.

La impericia, que es como “el desconocimiento total de la conducción de un vehículo a motor, de tracción humana o tracción animal, no reconocido por institución alguna como elemento profesional (impericia que es la incapacidad técnica) (Alvarado J. E., 2002). Otro de los autores considera que “es la falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en su profesión” (Torres 2010). Por eso dentro del Código Orgánico Integral Penal se toma como agravante importante y se sanciona enérgicamente a la persona que ha tomado la conducción de un vehículo sin estar legalmente habilitado ni autorizado para hacerlo.

Por eso, todo chofer profesional o no profesional tiene que estar preparado en forma técnica y legalmente autorizado para conducir un vehículo a motor, de tracción humana o de tracción mecánica, facultad que solo le concede la Credencial de Conductor, documento que se le otorga en la capacidad de ser perito en la conducción de un vehículo.

### **Inobservancia de las leyes, reglamento, resoluciones**

Existen conductores que presumen de sus grandes automotores o de que pertenecer a cierto círculo social no respetan las señales de tránsito ni a los agentes de tránsito que se encuentran en control, peor aún van a respetar las leyes, reglamentos y más disposiciones de tránsito de no estacionar en curva, de pare, se estacionan sobre las aceras, circulan a velocidades superiores a las permitidas, entre otros. Las mismas que se encuentran determinadas en las disposiciones legales y reglamentos de tránsito, es decir existe un irrespeto generalizado.

### **Estado de embriaguez del conductor intoxicación efectos de alcohol**

Esta es una de las causas especiales y generalizadas que producen un alto nivel de delitos y contravenciones de tránsito en el país entero. El estado de embriaguez del conductor es la pérdida transitoria o manifiesta de las facultades, a causa de

ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas; en nuestro país el porcentaje de la infracción de conducción de vehículos en estado de embriaguez de conformidad está regido en el art. 385 (COIP 2014), en el que se da por la presencia de 0,3 a 0,8 g. o más de alcohol en un litro de sangre, por lo tanto si es menor el porcentaje indicado no existe embriaguez en una persona y por ende no hay infracción. En otros países este porcentaje es superior o inferior al establecido en la legislación ecuatoriana.

### **Cansancio, sueño o bajas condiciones físicas de conductor**

Esta es también una de las causas de infracciones de tránsito que también influyó en los accidentes, pues existen casos en las cuales los conductores de los automotores conducen un vehículo por más de 12 horas seguidas sin descansar, lo cual produce cansancio y sueño, agotamiento que le disminuyó las facultades intelectuales y físicas del conductor. Esto causó graves accidentes de tránsito en las carreteras del país ecuatoriano.

### **1.2. Clasificación de las infracciones de tránsito**

“La infracción penal es la conducta humana típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el Código Orgánico Integral Penal” (COIP 2014). Por eso las infracciones de tránsito de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Código Orgánico Integral Penal, se dividió en dos clases:

1. Delitos; y, 2 Contravenciones: respecto a los delitos es menester considerar que el delito es “una conducta típica, antijurídica y culpable” (Zaffaroni 2010); esta noción nos indicó el orden en que debemos formular las preguntas para determinar si hubo delito en un caso concreto debemos preguntar si hubo conducta, por cuanto si falta el carácter genérico del delito nos encontramos ante el supuesto de falta de conducta, y no corresponde continuar con el estudio.

Luego se investiga si la conducta está individualizada en un tipo penal, pues en caso contrario la conducta es atípica; si la conducta es típica, cabe preguntar si es

antijurídica. Si, hay una conducta típica y antijurídica (un injusto penal) cobra sentido preguntar si es reprochable al autor, o si es culpable por cuanto en los supuestos de inculpabilidad el injusto no es delito (Zaffaroni 2010)

De conformidad con la Sección tercera CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, Artículos 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392 del Código Orgánico Integral Penal, las contravenciones, a su vez se subdividen en:

- a) Contravenciones de tránsito de primera clase
- b) Contravenciones de tránsito de segunda clase
- c) Contravenciones de tránsito de tercera clase
- d) Contravenciones de tránsito de cuarta clase
- e) Contravenciones de tránsito de quinta clase
- f) Contravenciones de tránsito de sexta clase
- g) Contravenciones de tránsito de séptima clase (COIP 2014)

Entre las circunstancias atenuantes y agravantes de infracciones de tránsito, se encuentran en el artículo 45 del Código Orgánico Integral Penal que se dispuso en el:

**Art. 45.-** Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

- 3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
- 4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
- 5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, sí, se eludió su acción por fuga u ocultamiento.
- 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción (COIP 2014).

En estas circunstancias atenuantes se consideró conforme a la actitud que debe tomar el conductor antes y luego de producido un accidente de tránsito,

principalmente el respeto y el acato a las normas aplicables en materia de tránsito y las disposiciones de las autoridades y agentes de tránsito, lo cual debe cumplir todo conductor en todo momento, y en caso de no cumplirlo se puede ver inmerso en el cometimiento de una infracción de tránsito, pero si cumplió con lo mencionado y se produjo un accidente de tránsito es muy importante su actitud humana, de ayuda, de socorro, de asistencia que asumió frente a las víctimas aunque no hubiere sido su culpa.

En cuanto a las circunstancias agravantes de una infracción de tránsito, el artículo 374 del Código Orgánico Integral Penal textualmente determina:

**Art. 374.-** Agravantes en infracciones de tránsito. - Para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito se considerarán las siguientes circunstancias: 1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.

2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o hacer uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
3. La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
4. La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor” (COIP 2014).

De acuerdo a estas circunstancias agravantes, no son constitutivas o modificatorias de la infracción, lo que hacen es agravar la infracción y por lo tanto de existir una agravante, ello no permitió considerar ninguna circunstancia atenuante en el juzgamiento de una infracción porque estas circunstancias agravantes produjeron

una gran conmoción dentro de la sociedad, así mismo es importante acotar que dentro de las circunstancias agravantes en las infracciones de tránsito el estado de embriaguez es una de las más trascendentales y más cometidas por los conductores de vehículos.

Una de las cosas muy importantes que se debió tomar en cuenta sobre las circunstancias atenuantes y agravantes en una infracción de tránsito es que deben ser aprobadas por la parte interesada en el momento procesal oportuno, la circunstancia atenuante o agravante va a determinar la rebaja o aumento de la pena impuesta, de lo contrario pueden pasar por desapercibido sobre la responsabilidad de la persona en estado embriaguez o intoxicación, el art.37 del COIP nos indica que: salvo en los delitos de tránsito la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas:

1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad.
2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponer el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio.
3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad.
4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante” (COIP 2014).

En lo que respecta a los delitos culposos se parte de la regla de los delitos dolosos, por excepción los delitos son culposos, así lo determinó la última parte del Art.27 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto una conducta culposa es imputable y debe recibir un reproche penal solamente si, se encuentra tipificada y sancionada como delito culposo en la parte especial del COIP, esto es, en el Libro I, Título IV, a propósito del Principio de Unidad Penal contenido en el Art.17 del COIP, determina que no pueden existir infracciones ni penas en otro Código que no sea

en el cuerpo normativo integral penal con la salvedad en materia de niñez y adolescencia (COIP 2014).

En realidad ¿cuál es la naturaleza de los delitos culposos? El dolo y la culpa son los elementos subjetivos del tipo penal que actualmente en el Código Orgánico Integral Penal se los enfoca en la Teoría del Delito al redactar el Elemento Tipicidad. Es menester y preciso, que el término CULPA como elemento subjetivo del tipo penal, suele confundirse con CULPABILIDAD que constituye uno de los componentes de la teoría del delito; por tal motivo, en otras legislaciones al tratar este asunto, no se refirió a delitos culposos sino a delitos imprudentes o intencionales.

La naturaleza de los delitos culposos puede explicarse desde la perspectiva del precursor del idealismo alemán y filósofo prusiano de la ilustración Immanuel Kant, quien al tratar sobre el libre albedrío postuló dos teorías, la Teoría del Indeterminismo que se sustenta en la conciencia y el orden moral del ser humano que debe responder porque quiso el delito y queriéndolo no lo evitó; y, la Teoría del Determinismo orientada a que el hombre responde por el hecho de vivir en sociedad, tenga o no conciencia de su acto (Rosillo 2017). De conformidad con lo determinado en el Art.27 del Código Orgánico Integral Penal se desprende dos características de la culpa: 1) la ausencia de dolo, y 2) la infracción del deber objetivo de cuidado (COIP 2014).

En doctrina por la representación o previsibilidad se distingue dos clases de culpa, la culpa con representación aquella que se produce si es previsto, pero no desea el sujeto activo que se la conoce como culpa consciente; y, la culpa sin representación aquella que se produjo si, el resultado no ha sido previsto ni ha sido querido por el sujeto activo que se la conoce como culpa inconsciente. (Abarca 2017)

También vale acotar que por su configuración en los delitos culposos no cabe la complicidad sino solo la autoría directa (Art.43 COIP); asimismo en cuanto al ITER CRIMINIS no procede la tentativa de los delitos culposos, se sanciona solo en grado

consumado (Art.39 COIP) (COIP 2014) entonces ¿Qué se entiende por delitos culposos?, son aquellos delitos por la falta de cumplimiento del deber objetivo de cuidado. No son dolosos o intencionales de causar daño, pero implican una manifestación de conducta punible, por tal motivo su caracterización de delito es dentro del derecho penal.

En el Código Orgánico Integral Penal se advirtió que las infracciones culposas en algunos casos son simples y otras veces calificadas o agravadas, y llega a ser sancionadas con penas tan altas como las que se castigó algunas infracciones dolosas graves. Por ejemplo, la infracción culposa consistente en la muerte causada por un conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, está sancionado con pena privativa de libertad de diez a doce años; pena muy similar a la del Homicidio (conocido académicamente como Homicidio Simple o Intencional) que tiene una pena de privativa de libertad de diez a trece años. Los delitos culposos por excelencia han sido siempre las infracciones de tránsito y las encontramos determinadas a partir del Art.371 COIP. (COIP 2014).

En particular ¿Cuándo se infringe el deber objetivo de cuidado?, en el deber objetivo de cuidado que es la diligencia en el cuidado preciso que se maneja para efectuar una prontitud en el ejercicio de una profesión. Se viola el deber objetivo de cuidado por inexactitud de la prudencia y cuidado necesario frente a un resultado peligroso o lesivo de bienes jurídicos protegido, la violación al deber objetivo de cuidado nace ante un evento y persona específicos, siempre que la persona (profesional o conductor) haya generado un riesgo más allá del permitido.

Es significativo aludir sus dos componentes, la previsibilidad objetiva y la debida diligencia, como parámetros fundamentales para establecer a una conducta es imprudente, en los delitos culposos la conducta típica debe lesionar el deber objetivo de cuidado, ejecutados sin el cuidado necesario y que ocasiona un resultado prohibido vulnerar el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, la previsibilidad objetiva se refiere a la capacidad razonablemente anticipable de un individuo para prever las consecuencias de sus acciones. Esto implica evaluar si una persona, en circunstancias similares, habría podido prever el riesgo y actuar en consecuencia para evitar el daño. Por otro lado, la debida diligencia se relaciona con el grado de cuidado y atención que se espera de un individuo en una situación específica. Este aspecto considera si la persona actuó de manera prudente y responsable, se toma las precauciones necesarias para evitar cualquier resultado dañino.

En conjunto, la previsibilidad objetiva y la debida diligencia son elementos esenciales para determinar si una conducta es imprudente en el contexto de los delitos culposos. La ausencia de uno o ambos componentes puede ser indicativa de una violación al deber de cuidado y, por ende, una conducta punible según el ordenamiento jurídico.

### **Infracciones de tránsito y las penas aplicables**

Como ya he manifestado de manera precedente las infracciones de tránsito parten en delitos y contravenciones de tránsito; razón por la cual se determina los delitos de tránsito aplicables a la prueba de alcoholemia que se encuentra regulados desde el artículo 376 hasta el artículo 382 del Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014).

El COIP reconoce que las infracciones de tránsito se sustancian mediante el procedimiento expedito; el procedimiento se desarrolla en una sola audiencia ante el juzgado competente la cual se rige por las reglas generales previstas en este Código; en la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde se puede llegar a una conciliación; el acuerdo se pone en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso (Cando, 2018).

Los procedimientos expeditos son aplicables a todas las contravenciones de tránsito, independientemente de si son flagrantes o no. Cuando una persona recibe una citación por una infracción de tránsito, tiene la posibilidad de impugnar la boleta

correspondiente en un plazo de tres días a partir de la citación. Para llevar a cabo este proceso, el impugnante debe presentar una copia de la boleta de citación ante el juzgador de contravenciones de tránsito. Este mecanismo permite a los infractores ejercer su derecho a la defensa y garantiza un proceso justo y transparente en la resolución de las disputas relacionadas con las infracciones de tránsito.

**Tabla 1. Delitos de tránsito**

Delito de tránsito	Penas
Según el Art.376, La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena privativa de libertad de 10 a 12 años</li> <li>• Revocatoria definitiva de la licencia de conducir</li> </ul>
Según el Art. 377, La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena privativa de libertad de 1 a 3 años</li> <li>• suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad</li> </ul>
Según el Art.378, la persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena privativa de libertad de 3 a 5 años.</li> </ul>
Según el Art. 379, En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 152 COIP</li> </ul> <p>Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De 4 a 8 días, será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 60 días.</li> <li>2. De 9 a 30 días, será sancionada con pena privativa de libertad de 2 meses a 1 año.</li> <li>3. De 31 a 90 días, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.</li> <li>4. Sí produce a la víctima grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, no permanente, y supere los 90 días, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años.</li> <li>5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.</li> </ol>
Según el Art.380, La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.</li> </ul>
Según el Art.380, La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general.	<p>Multa de 2 Salarios Básicos Unificados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de 6 puntos en su licencia de conducir</li> <li>• Si los daños materiales exceden los 6 salarios básicos unificados del trabajador en general,</li> </ul>

---

Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días.

---

multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

**Fuente:** tomado a partir del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional 2014)

## **Contravenciones de tránsito**

Como se señaló en líneas anteriores, es necesario saber que las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones; y se subdividieron en contravenciones de primera clase, segunda clase, tercera clase, cuarta clase, quinta clase, sexta clase, y séptima clase, de las cuales aporta a las contravenciones aplicables a la prueba de alcoholemia.

**Art. 384.-** Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan. La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas (COIP 2014).

**Art. 385.-** Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplica multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplica multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad (COIP 2014).

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas (COIP 2014).

### Tabla de sanciones por conducir en estado de embriaguez

**Tabla 2.** Sanciones por conducir en estado de embriaguez

Nivel	Nivel de alcohol (gramos)	Multa salario	Pérdida de puntos	Privación de libertad
1	0,3 a 0,8	1	5	5
2	0,8 a 1.2	1	10	15
3	Mayor 1,2	3	Suspensión licencia 60 días	30
<b>Servicio público</b>	Nivel Max.0,1		30	90

**Fuente:** tomado a partir de los Artículos 27-392 COIP (COIP 2014)

### 1.3. Proceso penal en el Ecuador

Actualmente el proceso penal se desarrolla a través del sistema oral acusatorio y de conformidad con la normativa vigente (COIP 2014), existe para su resolución un procedimiento ordinario y cuatro procedimientos especiales (procedimiento directo, procedimiento abreviado, procedimiento expedito, y procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal), para el caso de los procesos penales iniciados por delitos de tránsito son aplicables cuatro de los cinco procedimientos que se ha referido.

## **Procedimiento ordinario en delitos de tránsito**

El enjuiciamiento de conductas consideradas como constitutivas de delitos, puede sustanciarse por el procedimiento ordinario de los delitos que no son considerados como flagrantes, también sí, el tipo penal que se persigue es sancionado con pena privativa de libertad superior a cinco años o los delitos contra la propiedad sí, su monto supera los treinta salarios básicos del trabajador en general. De acuerdo al procedimiento Ordinario se recoge todas las etapas procesales de conformidad con el artículo 589 del COIP, estas son:

1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio
3. Juicio (COIP 2014)

En la etapa de la instrucción se inicia con la audiencia de formulación de cargos y tiene como finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permite acusar o abstenerse de acusar a una persona procesada. La etapa de instrucción tiene un tiempo de duración máximo de noventa días y en caso de existir la vinculación de una persona al proceso o el titular de la acción penal se requiere reformular cargos, la instrucción se puede extender hasta ciento veinte días de conformidad con lo determinado en el artículo 593 y 596 del COIP.

En los delitos de tránsito la instrucción tiene un tiempo de duración máximo de cuarenta y cinco días plazo. La etapa de instrucción concluye por el cumplimiento de los plazos, los mismos que se encuentran determinados en el artículo 592 del COIP, también concluye con la instrucción por decisión del fiscal, sí, este considere que cuenta con todos los elementos para finiquitar la instrucción, aun antes del cumplimiento del plazo; y, por decisión judicial, sí transcurre el plazo, el fiscal no ha concluido la instrucción.

- **Etapa de evaluación y preparatoria de juicio**

Esta etapa tiene como finalidad:

Conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento

Establecer la validez procesal

Valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal

Excluir los elementos de convicción que son ilegales

Delimitar los temas por debatirse en el juicio oral

Anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes (COIP 2014).

- **Etapa de juicio**

El juicio es la etapa principal del proceso penal y se sustanciará sobre la base de la acusación fiscal. En la etapa de juicio regirán los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria; también en el desarrollo de esta etapa se observará los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos de juicio, identidad física de la o el juzgador y de la presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado (COIP 2014).

### **Procedimientos penales especiales adaptables a infracciones de tránsito**

Los procedimientos penales especiales dentro del sistema de justicia penal en el Ecuador, tienen por objeto tratar de reducir las etapas procesales en las causas penales, sea por el hecho que se trató en delitos de menor pena privativa de libertad, sea porque se trate de reconocimiento de la persona procesada de su participación del delito, o bien porque sean cuestiones transigibles. Es así, que en el Ecuador existe procedimientos penales especiales aplicables a las infracciones de tránsito tales como: el procedimiento abreviado, el procedimiento directo, procedimiento expedito.

El procedimiento abreviado procede en delitos cuya pena no supere los diez años, en este caso, la persona procesada debe aceptar la prosecución de este proceso, así como el hecho que se le atribuye en recibir una pena menor a la de la condena

real, sugerido por el agente fiscal, en lo que es aceptar la tipicidad del acto con la finalidad de que se le reduzca la pena.

El procedimiento directo es aquel que concentra todas las etapas en una sola audiencia, el cual se aplica en delitos flagrantes para que una infracción se logre sustanciar por este procedimiento la pena privativa de libertad por el delito que se persigue no debe ser mayor a cinco años, y en delitos contra la propiedad que no excedan los treinta salarios básicos unificados. Respecto a lo concerniente a sus características no se vuelve a detallar en extensión, por encontrarse efectuado en la descripción del objeto de investigación y en el análisis de los resultados.

El procedimiento expedito es aplicable para las contravenciones penales y de tránsito, en la que las partes en conflicto procuraron llegar a un acuerdo o conciliación, esto con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Disponer de apreciaciones doctrinales en relación con la conceptualización de los procedimientos penales especiales se reconoce lo manifestado por quien expone que los procedimientos penales especiales son una forma de sanción o menos punitiva o menos extensa para así establecer la sanción del delito.

Lo reflejado en dicha óptica doctrinal demuestra que estos procedimientos tienen la finalidad de ahorrarle al estado recursos procesales, en la que el litigio penal se aborde de forma más ágil. Esto es debido a que se trata de delitos menores, o por el hecho que cabe algún tipo de conciliación que sustituya a la pena. En cambio, en el caso que se aplique una pena, esta podría dentro de cierto tipo de delitos disponerse de forma atenuada y en mayor tiempo, según lo que las circunstancias o hechos que obren en la causa (Hidalgo 2015)

En tanto que para los procedimientos penales especiales son formas de abreviar situaciones de menor carga penal y dejar estas para los delitos cuya gravedad amerite todas las instancias procesales. De acuerdo con tal criterio, los procedimientos penales especiales trataron de ser una vía de celeridad en delitos que suponen una menor tensión jurídica para el estado, y que se trata de resolver

con prontitud. En tal contexto, se deja los delitos de mayor gravedad y complejidad para que la administración de justicia resuelva la situación jurídica de aquellos en los procesos penales ordinarios, que involucran mayores instancias y necesitan más tiempo para poder sustanciarse debidamente (I. Alvarado 2006)

Además, esta distribución permite que los recursos judiciales se concentren en los casos que demandan una atención más exhaustiva y detallada, garantiza una administración de justicia correcta. Por otro lado, los delitos de menor gravedad pueden ser resueltos de manera más expedita y eficiente a través de procedimientos abreviados o alternativos, lo que contribuye a descongestionar los tribunales y agilizar el proceso legal para todas las partes involucradas. Este enfoque estratégico en la asignación de recursos y la gestión de casos contribuye a mejorar la eficacia y la eficiencia del sistema judicial en su conjunto, fortalecer así el estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos

### **Procedimiento para juzgar las contravenciones de tránsito**

Dentro del procedimiento es fundamental la realización de un análisis importante, por cuanto una vez que se ha convocado a la audiencia de juzgamiento se deben evacuar todas las diligencias probatorias, por lo tanto, es significativo considerar la preparación para esta diligencia procesal.

**Artículo 644.- Inicio del procedimiento.** - Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa (COIP 2014).

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelado en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, en el plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesita para el efecto sentencia judicial. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad. La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir” (COIP 2014).

**Art. 645- Contravenciones con pena privativa de libertad.** - Quien sea sorprendido en el cometimiento de una contravención con pena privativa de libertad, será detenido y puesto a órdenes de la o el juzgador de turno en las veinticuatro horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentará la prueba. A esta audiencia acudirá la o el agente de tránsito que aprehenda al infractor.

Al final de la audiencia la o el juzgador dictará la sentencia respectiva (COIP 2014).

**Art. 646.- Ejecución de sanciones.** - Para la ejecución de las sanciones por contravenciones de tránsito que no impliquen una pena privativa de libertad, serán competentes los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, sí, estos asuman la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción (COIP 2014).

### **Garantía del debido proceso**

El debido proceso es de trascendental importancia en el desarrollo de todo el proceso penal, ello permite garantizar la seguridad jurídica a cada uno de los sujetos procesales y en general a la sociedad que es la que vigila la actuación de

todos los operadores de justicia, es un sistema procesal penal, por el conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados, dentro de los cuales se investiga el cometimiento de un delito, cuya finalidad es llegar a buscar la verdad de un hecho llamado delito, pero siempre se respeta los derechos del procesado.

“El vocablo proceso viene del latín *processus*, que es la acción de seguir adelante; que aplicado al derecho es hacerlo y sustanciarlo hasta conseguir la sentencia, pasa por todas las etapas del proceso penal” (Benalcázar 2017); la Constitución de la República en el artículo 169 utiliza el término sistema procesal, pero para significar un conjunto de reglas y principios organizados dentro de una materia.

Es muy importante hacer referencia a lo que manifiesta Ferrajoli sobre el debido proceso, quien dice: “son los valores democráticos del respeto a la persona del imputado, la igualdad entre las partes contendientes y la necesidad práctica, además de la fecundidad lógica de la refutación de la pretensión punitiva y de su exposición al control por parte del acusado” (Ferrajoli, L 2011). A la vez el criterio del mismo autor que sostiene que son derechos fundamentales “aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar (Ferrajoli 2015)

### **Principio de presunción de inocencia**

“La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, [...] ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada; pero si es así, ¿Se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violente el principio de presunción de inocencia? La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter real que se aplica si, se presume la peligrosidad y la sospecha de que el imputado comete un delito. Entonces, en un proceso penal se logra enfrentar y aplicar una de las dos presunciones de manera inevitable: la de inocencia y la de

peligrosidad por el cometimiento de un delito, esta última se refleja en la prisión preventiva (López 2013).

El principio de presunción de inocencia como bien se menciona de manera precedente es una garantía constitucional por lo cual ninguna persona puede ser considerada como autor de un delito, mientras no exista una resolución en firme que demuestre lo contrario, tal como lo determina nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 2, el mismo que determina las reglas que se deben aplicar al debido proceso, esto nos permite observar que el estado de inocencia solo puede cambiar si, existe la certeza en proceso cuya prueba se actúa de conformidad con la constitución y la ley, por lo que presumir una circunstancia en especial para sancionar a una persona es violatorio de este principio que es inmanente a la naturaleza humana (Constitución de la República del Ecuador 2014).

Si hablamos del Ratio Legis, “es la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no sea condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra” (Parisuaña 2015). Por lo tanto, es importante manifestar que la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica.

### **Tratados internacionales**

En nuestro país ecuatoriano, con respecto a la presunción de inocencia, ha suscrito, entre otros los siguientes Tratados Internacionales:

- 1.- La declaración universal de derechos humanos que dispone que: toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (Unidas, Asamblea General de las Naciones 1948).
- 2.- El pacto internacional de derechos civiles y políticos determina en su artículo 14.2, que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma

su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley (Humanos 1976).

3.- La convención americana sobre derechos humanos, en su artículo 8 establece: toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos 1969).

### **Derecho de defensa**

En la Carta Magna, es en su artículo 77, numeral 7, literal b manifiesta: “en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: [...] b) Acogerse al silencio.

Como un derecho real, que le atribuyó al titular un poder sobre una cosa definitiva sin necesidad de intermediario alguno, personalmente obligado y que impone asimismo a todo el mundo un deber de respeto o exclusión en un conjunto de actos encaminados a salvaguardar los intereses implicados en un proceso. Ese es el derecho a defenderse, y forma parte de la garantía al debido proceso determinado en el Art.76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador 2014).

La defensa es reconocida para todas las personas en el ámbito de cualquier proceso, ya sea de carácter administrativo o judicial, es así, que el núcleo principal es el debido proceso en el que se integran varias garantías que se ejercen con este derecho, entre ellas: a) contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa, b) el ser oído en igualdad de condiciones, c) la publicidad salvo excepciones, d) contar con la asistencia de abogado, e) objetar pruebas, f) ejercitar los recursos en las instancias correspondientes, g) imparcialidad de juzgadores.

La finalidad de estas garantías es impedir la arbitrariedad del estado en cualquier proceso que se lleva en contra de ciudadanos para obtener una resolución judicial justa, la búsqueda de la verdad de los hechos, la constante participación del involucrado o posible afectado, harán efectivas las garantías de un debido proceso. El reconocimiento y protección del derecho a la defensa se encuentra normada en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8 que nos dice:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos 1969)

#### **1.4. Consumo del alcohol**

El alcohol es una droga psicoactiva de gran consumo a nivel mundial, y se consideró como una droga legal por cuestiones de interés de los Estado, que se benefician y obtienen ganancias por los impuestos que genera su consumo.

El alcohol tiene un efecto bifásico sobre el cuerpo, lo cual quiere decir que sus efectos cambian con el tiempo. En la intoxicación aguda al inicio el alcohol produce sensaciones de relajación y alegría, pero el consumo posterior puede llevar a tener visión borrosa y problemas de coordinación.

El consumo de alcohol retrae gradualmente las funciones cerebrales, afecta en primer lugar a las emociones (cambios de humor), los procesos de pensamiento y el juicio. Si la persona consume alcohol se altera el control motor y produce mala pronunciación al hablar, reacciones más lentas y pérdida del equilibrio. Según los estudios científicos se comprueba que por cada hora que transcurre se reduce en promedio 0,100 miligramos de alcohol por cada litro de sangre en el cuerpo por lo que si una persona tiene un litro de alcohol en la sangre necesita de diez horas para metabolizar todo ese alcohol.

La vía por la cual ingresa el alcohol es la oral, produce el efecto de absorción en el intestino del estómago y se metaboliza por el hígado. Los patrones de consumo de alcohol varían según la cultura, el país, el género, el grupo de edad y las normas sociales, es importante acotar que el Ecuador es considerado como el segundo país latinoamericano con más consumo de bebidas alcohólicas.

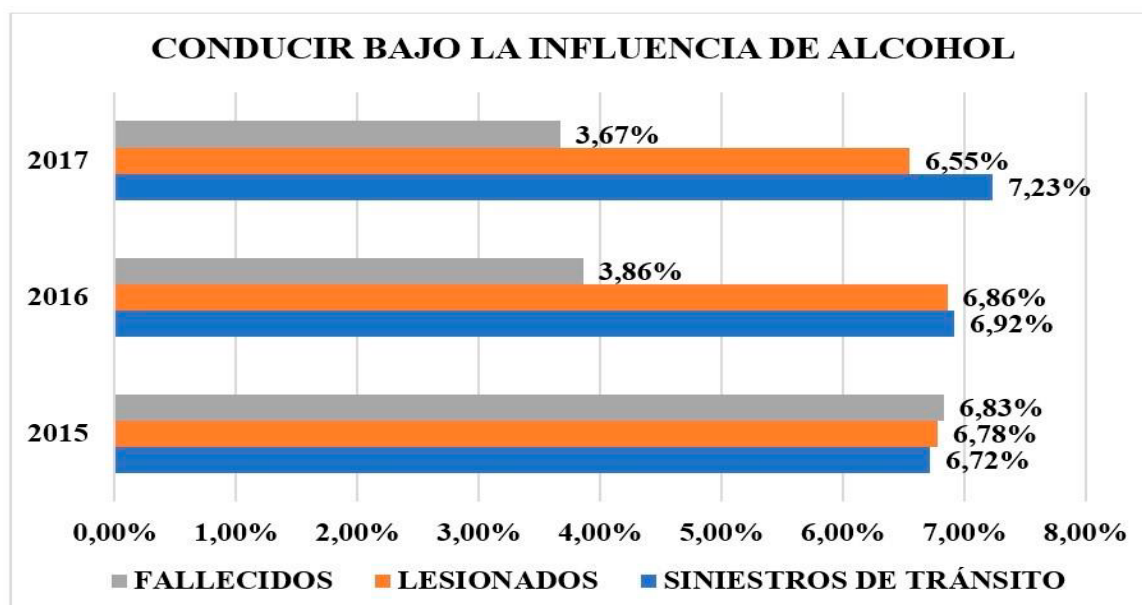
El consumo de bebidas alcohólicas en los conductores de vehículos, es uno de los principales factores de riesgo en la conducción relacionado con un elevado número de accidentes de tránsito en carreteras y en las ciudades por lo tanto para lograr mayor seguridad en las vías públicas es fundamental que se conozca todos los aspectos del consumo de bebidas alcohólicas y su relación con la conducción de vehículos. Los datos obtenidos de los accidentes de tránsito causados por el alcohol son preocupantes se ha calculado que de cada 100 accidentes el alcohol está implicado en unos 10 de ellos.

Conducir bajo la influencia de alcohol con sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o medicamentos. A pesar que en el Código Orgánico Integral Penal existen sanciones para la persona que conduzca en estado de ebriedad el porcentaje de siniestros de tránsito en el Ecuador ha incrementado de un 6,72% en el 2015 a un 7,23% en el 2017, esto se debe a que un conductor ebrio presenta: un falso estado de euforia, un aumento del tiempo de reacción, la reducción del campo visual, la invasión de un carril sin motivo, lo que produce un alto número de siniestralidad en términos de pasajeros muertos, heridos y pérdidas materiales, ocasiona en la ciudadanía incertidumbre y preocupación a causa de personas imprudentes que conducen en estado de ebriedad (Geovana 2018)

En el registro de accidentes de tránsito que se provoca por conducir bajo los efectos del alcohol, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) categoriza los incidentes en tres principales tipos: siniestros, lesiones y fatalidades.

Las estadísticas de transporte terrestre y seguridad vial muestran que a nivel nacional se identifican 28 posibles causas de accidentes automovilísticos, entre las cuales una de las más significativas, según los datos oficiales proporcionados por

la Agencia Nacional de Tránsito al conducir bajo la influencia de alcohol, son las lesiones, muertes y siniestros, debido al gran porcentaje que presentan se busca alternativas que permitan mejorar el transporte terrestre y la seguridad vial para el conductor, los tripulantes del vehículo y peatones que sean víctimas de un conductor en estado de ebriedad; a continuación se demuestra el porcentaje de accidentes a nivel Nacional que se ocurrió en los años 2015 al 2017:



**Gráfico 5.** Accidentes de tránsito en porcentaje por conducir con alcohol

**Fuente:** tomado a partir del informe conducir bajo la Influencia del Alcohol (Agencia Nacional de Tránsito 2018)

**NOTA.** Porcentaje que representa conducir bajo la influencia de alcohol sustancias estupefacientes o Psicotrópicas y/o medicamentos con relación a todos los accidentes ocasionados por las demás causas probables entre los años 2015 y 2017.

El consumo de alcohol se constituyó probablemente en el factor de riesgo más importante de accidentes de tránsito y de lesiones asociadas al mismo. Es evidente que la causa de muerte más frecuente entre los 16 y 24 años es el accidente de tránsito con intoxicación alcohólica del conductor y a veces asimismo de los acompañantes. Sí, el alcohol llega a la sangre (entre 30 y 90 minutos después de ser ingerido) se produce disminución de los azúcares presentes en la circulación sanguínea, lo que provoca al conductor una sensación de debilidad y agotamiento físico.

Este consumo del alcohol perjudica la capacidad de conducir vehículos de forma proporcional a su concentración en la sangre, e incrementa la posibilidad a sufrir un accidente y las lesiones asociadas, además agrava las lesiones derivadas del accidente, incrementa la probabilidad de sufrir daños mortales y de padecer secuelas e incapacidades permanentes (Ormaechea 2019). La probabilidad de fallecimiento es cinco veces mayor entre los conductores y peatones que presentan una alcoholemia superior a 0,5 g/l, de forma que el consumo de alcohol está implicado en el 30-50% de los accidentes mortales, el 20-40% de los accidentes con víctimas no mortales y en el 10-30% de los accidentes con daños materiales exclusivamente.

La conducción con 0,5 g/l de alcohol en la sangre supone casi el doble de probabilidad de sufrir un accidente de circulación respecto a la conducción sin ingestión de alcohol, aumenta dicha probabilidad progresivamente a partir de esta concentración; así con 0,8 g/l el riesgo es casi cinco veces mayor que el que presente de los que no consumen alcohol (COIP 2014).

En los siniestros de tránsito originados por el consumo del alcohol en el año 2018-2019.

**Tabla 3.** Estadísticas de siniestros a causa del alcohol a nivel provincial.

Provincia	Siniestros	Fallecidos	Lesionados
Azuay	147	0	132
Bolívar	6	0	7
Cañar	29	3	33
Carchi	37	5	42
Chimborazo	39	1	5
Cotopaxi	66	2	34
El Oro	28	4	27
Esmeraldas	20	5	18
Guayas	427	6	335
Imbabura	89	4	35
Loja	100	4	50
Los Ríos	9	1	14
Manabí	35	1	35
Morona Santiago	16	0	10
Napo	5	0	7
Orellana	3	0	4
Pastaza	13	2	15
Pichincha	763	31	499
Santo Domingo de los Tsáchilas	21	2	10
Sucumbíos	1	1	2
Tungurahua	234	7	122
Zamora Chinchipe	6	0	7
<b>Total, Nacional:</b>	<b>2.094</b>	<b>79</b>	<b>1.443</b>

**Fuente:** tomado a partir del informe bajo la Influencia del Alcohol (Agencia Nacional de Tránsito 2018)

**Elaborado por.** ANT, DEP; Ambato

El alcoholismo es una de las drogas sociales que causa siniestros con una alta prevalencia convirtiéndose en problemas sanitarios de gran relevancia a nivel mundial. En el siglo XXI su prevalencia aumenta y se constituye en un problema en la salud pública mundial es una droga legal junto con el cigarrillo más consumido desde la adolescencia hasta la edad adulta, actualmente casi todos los sexos y grupos sociales lo usan, seguidamente se presenta las estadísticas de accidentes de tránsito por causa del consumo del alcohol.

**Tabla 4.** Estadísticas de accidentes de tránsito a causa del alcohol 2018.

Provincia	Siniestros	Fallecidos	Lesionados
Azuay	67	2	54
Bolívar	2	0	1
Cañar	10	4	8
Carchi	6	2	2
Chimborazo	13	0	0
Cotopaxi	1	0	2
El Oro	6	1	10
Esmeraldas	7	5	4
Guayas	126	3	70
Imbabura	9	2	9
Loja	30	3	24
Los Ríos	2	1	4
Manabí	11	5	6
Morona Santiago	11	0	13
Napo	4	2	4
Orellana	3	2	1
Pastaza	5	4	2
Pichincha	311	8	156
Santo Domingo de los Tsáchilas	12	2	10
Tungurahua	98	7	122
Zamora Chinchipe	3	0	7
<b>Total, Nacional:</b>	<b>737</b>	<b>50</b>	<b>423</b>

**Fuente:** tomado a partir del informe conducir bajo la influencia del alcohol (Agencia Nacional de Tránsito 2018)  
**Elaborado por:** ANT, DEP; Ambato

### **Actuación de la persona por consumo del alcohol al conducir un vehículo**

La persona que bebe y conduce es muy probable que tenga muchas posibilidades de sufrir o causar accidentes, el alcohol produce alteraciones muy evidentes en su comportamiento y afecta a casi todas las capacidades psicológicas necesarias para una conducción segura. A partir de una alcoholemia de 0,5 gr/l los efectos que produce el alcohol son evidentes para la gran mayoría de las personas, sin embargo, ya he mencionado como por debajo de ese nivel de alcohol en la sangre puede existir la probabilidad de que se produzca un accidente. Además, por debajo de la tasa legal determinada en el artículo 385 del (COIP 2014), el conductor no suele ser consciente del riesgo al que se expone y no toma las precauciones adecuadas por lo que puede aumentar su nivel de tolerancia al riesgo.

Los efectos que el alcohol puede producir en el conductor son muy numerosos y muy variados en función del nivel de alcoholemia, sin embargo a continuación se determina únicamente las alteraciones más frecuentes y más peligrosas para la

conducción de vehículos que pueden producirse con el consumo de alcohol, es la pérdida de los sentidos por el consumo de alcohol y conducir un vehículo surge la posibilidad de sufrir un accidente de tránsito, porque el efecto a darse es que los ojos se fatigan con mayor facilidad, y la visibilidad no es la misma y sufre un deterioro de los sentidos y esto acarrea a surgir un accidente de tránsito como una colisión, choque entre otros.

El conductor en estado de embriaguez subestima los efectos y las alteraciones que el alcohol tiene sobre su rendimiento en la conducción por ejemplo el típico yo controlo, estoy en perfecto estado; los conductores en estado de ebriedad suelen tener una falsa seguridad en sí mismo y sobrevalora su capacidad para la conducción, lo que permite que aparezca un mayor nivel de riesgo. Es muy evidente que una persona que conduce en estado de embriaguez disminuye su sentido de la responsabilidad y de la prudencia.

Con frecuencia, cuando un conductor consume alcohol y luego conduce, aumenta el riesgo de sufrir un accidente. Esto puede llevar al conductor a subestimar el peligro y repetir este comportamiento de manera cada vez más frecuente. Lamentablemente, si el hábito de beber y conducir se arraiga, es altamente probable que ocurra un accidente en algún momento, en una sola cuestión de tiempo. El alcohol juega un papel significativo en numerosos accidentes de tránsito, y en Ecuador, se estima que aproximadamente una de cada cinco muertes relacionadas con el alcohol está vinculada a estos accidentes. Esto equivale a alrededor de 4.000 fallecimientos al año. (Agencia Nacional de Tránsito 2018).

Según las estadísticas emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito a inicios del año 2017 queda demostrado que el riesgo de sufrir un accidente mortal de tránsito aumenta progresivamente a partir de un nivel de alcohol de 0,5 g/l. y que con 0,8 g/l. este riesgo es hasta veinte veces mayor que el de aquellos conductores que no han bebido. Este riesgo va en aumento según la cantidad de alcohol en sangre y es diferente según la edad del conductor. El alcohol además de contribuir a que se produzca el accidente de tránsito, hace que las consecuencias de ese accidente sean más graves, como: las lesiones y las secuelas ocasionadas por accidente en

quienes han consumido alcohol son de mayor gravedad y mortales con más frecuencia (Agencia Nacional de Tránsito 2018).

Por otra parte, debo manifestar que quienes conducen bajo la influencia del alcohol hacen un menor uso de los dispositivos de seguridad, principalmente del cinturón de seguridad.

Entre los efectos que produce el consumo del alcohol en los conductores, es:

- **Fatiga:** agotamiento corporal o mental que se produce como resultado de un trabajo o de un esfuerzo, produce desequilibrios
- **Sueño:** estado de reposo uniforme de un organismo. El sueño se caracteriza por los bajos niveles de actividad fisiológica (presión sanguínea, respiración, latidos del corazón) y por una respuesta menor ante estímulos externos.
- **Somnolencia:** constituye el estado anterior al sueño presentándose como una pesadez y torpeza de los sentidos, no se trata del sueño propiamente dicho, sino que es la necesidad y el deseo de dormir que se presenta en el conductor. Se reduce el número de movimientos oculares y estos son más lentos.  
Se perciben con dificultad las luces y las señales especialmente que son de color rojo, se disminuye la concentración ocular necesaria para calcular correctamente las distancias.  
Se dificulta calcular adecuadamente la velocidad propia y la de los otros usuarios de la vía.
- **Incapacidad para atender:** el conductor pierde su atención en estado de embriaguez se focaliza en el centro del campo visual por lo que es más complicado percibir los elementos que hay en los bordes de la vía. Al conductor en estado de embriaguez le será mucho más difícil mantener un nivel de atención adecuado durante un tiempo prolongado.

Bajo los efectos del alcohol es muy posible que el conductor sufra una distracción, principalmente en situaciones complejas si la conducción se extiende en el tiempo o si los elementos importantes se encuentran en el entorno de la vía.

Con todo lo aludido anteriormente queda muy claro que el alcohol altera interiormente el proceso de toma de decisiones en la conducción, como ya se sabe una adecuada toma de decisión es algo muy importante para garantizar la seguridad en la circulación vial, la gran mayoría de accidentes se producen por una mala decisión. La asimilación de la información luces, señales, obstáculos es deficiente, debido a las alteraciones de percepción y atención que se debe prestar al momento de conducir.

Sí, un conductor consume alcohol uno de los cambios más importantes y graves que va a sentir es el aumento de tiempo de reacción, todo el proceso de toma de decisiones se hace más lento, por ejemplo, bajo los efectos del alcohol necesitara más tiempo para detectar que el vehículo que va delante de él se ha detenido y decidir entre frenar o soslayar. Se disminuye la visión periférica (el campo visual), sobre todo sí, se requiere prestar la atención a dos cosas que precisen el análisis constante al instante que conduce, se constituye en una situación invariable a lo largo de la conducción de vehículos.

La tasación de distancias y velocidades resulta complicada porque como he mencionado anteriormente, el alcohol afecta al sentido de la vista y es fundamentalmente a través de los ojos por donde se perciben las distancias y la velocidad.

### **Alcotest**

Es un aparato dosificador de medición para comprobar el grado de alcohol en el aire espirado, a través de la reacción del alcohol con unos cristales de sales de bicromato a los que hace cambiar su normal coloración amarilla por el verde.



**Gráfico 6.** Alcotest

**Fuente:** tomado a partir de Lombardo (2010)

Comercialmente a este aparato se le conoce con el nombre de alcoholímetro, los aparatos de alcotest poseen luces de medición, mismos que por medio de los retroactivos que posee este aparato, cambia el color amarillo a verde depende de la reacción que tenga por la presencia de alcohol, este procedimiento lo efectúan a través de la espiración de aliento de una persona. Generalmente estos aparatos son utilizados por los miembros de la Policía Nacional.

Según Trujillo (2011), el acto de consumir una lata de cerveza puede parecer completamente inofensivo a simple vista. Su envase de aluminio transmite una sensación de frescura diseñada para atraer a aquellos que buscan aliviar la sed o mitigar los efectos del intenso calor. Sin embargo, la publicidad asociada va más allá, ofrecer promesas de placer y satisfacción sin límites (p.41). En la realidad cotidiana, ingerir el contenido de una lata de cerveza antes de conducir conlleva inevitablemente a dar positivo en una prueba de alcoholemia.

El alcotest , es un instrumento de fiscalización rápida que permite medir la concentración de alcohol en el pulmón, a través del aire que se exhala de una persona mas no garantizan los niveles de concentración de alcohol por litro de sangre, para una medición precisa de resultados verídicos sobre los niveles de alcohol en la sangre de un sujeto humano, es preciso practicar la prueba de alcoholemia, solo así se logrará comprobar con muestras de sangre. En varios casos existe errores, hay personas que no pasan las pruebas del alcoholotest, les proceden a realizar nuevamente pruebas de sangre depender de la legislación de

cada país en el que se aplica para solo de esta manera conseguir derivaciones que tengan un valor probatorio legal y pueda ser utilizado como medios de prueba en los juzgamientos de tránsito. (Trujillo 2011)

Desde el punto de vista químico los aparatos de alcoholtest intervienen de la siguiente manera: el gas de alcohol que se halla en el aire y que es espirado por un individuo, se oxida en el ánodo del aparato y como efectos de esto el oxígeno se reduce, producto de ésta disminución, se produce un ácido acético y agua que posterior producen contacto de corriente eléctrica, que como efecto comprime una medida interna del dispositivo que da, como resultado una estimación de alcoholemia positivo en un ser humano.

Existen contradicciones entre alcotest y la alcoholemia, porque las pruebas de alcotest y el examen de alcoholemia se los trabajó de otra manera, así como las operaciones y técnicas para conseguir los resultados son diferentes de la una de la otra. La prueba de alcoholtest se radicó en ejecutar un examen de aliento con el que se supone que existe un porcentaje de alcoholemia en un individuo, estos exámenes se los efectuó con un aparato dosificador llamado alcoholímetro (alcoholtest), el examen de alcoholtest muestra una respuesta lineal y directamente proporcional de concentración de alcohol en el aliento.

Estos aparatos de alcotest, se componen de una mini impresora y un teclado digital con los que admite registrar los efectos de las pruebas verificadas, posterior a esta prueba que no dura más de 20 segundos automáticamente imprime los resultados junto a la hora y día en que se le práctico. Las pruebas de alcotest por la función que cumple emiten deducciones en miligramos por litros de aire espirado (mg/l). (Agencia Nacional de Tránsito 2018).

Los exámenes de alcoholemia tienen como propósito comprobar y medir la cantidad de sustancia psicotrópica ingerida por un individuo por cuanto estas sustancias perturban claramente al sistema nervioso central del individuo estos exámenes se los ejecuta con la extracción de sangre, los exámenes de alcoholemia, se trabaja en laboratorios clínicos facultados, por el personal capacitado en la materia, para

efectuar estos exámenes el personal a cargo debe extraer sangre de la persona, habitualmente utilizan una jeringa de 10 ml, luego transportan la muestra de sangre a un tubo de vidrio para su posterior análisis y examen técnico. Los exámenes de alcoholemia presentan los resultados en gramos de alcohol por litro de sangre (g/l).

Existe confusión por parte de numerosas personas por qué interpretan que las pruebas de alcotest y los exámenes de alcoholemia cumplen las mismas funciones, y muestra que evalúa la cantidad de alcohol positivo en la sangre de una persona la prueba de alcotest y los exámenes de alcoholemia por cuanto son diferentes a la forma de realizarlas se supone que los exámenes de alcoholemia son más confiables al momento de prescribir con exactitud los niveles de alcohol que posee un individuo, en la práctica de este examen.

En cuanto a las pruebas de alcotest, durante la práctica, el valor conseguido por el alcotest puede ser adulterado, al ingerir chocolates que contienen alcohol, enjuagues bucales, presenta así un resultado sistemático diferente al examen de alcoholemia.

Entre los resultados en unidades de alcotest y alcoholemia, son diferentes las medidas que se pronuncian en las pruebas de alcotest y los exámenes de alcoholemia, cada una de estas se les practica de modo diferente, entre esta obtenemos.

**Tabla 5.** Unidades de alcotest o alcoholemia

Unidades				
g/l	mg/l	mg/dl	g/100ml	%

**Fuente:** tomado a partir de la Última Hora Nacionales (Lombardo 2010)

Po lo que se considera que g/l es la mejor forma de expresión y más universal en gramos de alcohol concentrado por litro de sangre. Igualmente, mg/l en miligramos de alcohol concentrado por litro de aire espirado, así mismo existe otras unidades (mg/dl, g/100ml, y%), con mayor número de dígitos, es bastante conflictivo de interpretar (Trujillo 2011). Se debe considerar que las pruebas de alcotest que son

practicadas por los Agentes Civiles de tránsito a una persona que se presume estar conducir un vehículo bajo los efectos de alcohol, los resultados de estas pruebas que los emiten en miligramos (mg/l) (Lombardo 2010).

El Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, tífica que para la sanción correspondiente al presunto contraventor de tránsito debe contener un cierto nivel de alcohol por litro de sangre (gramos de alcohol por litro de sangre). Los numerales 1, 2, 3 del Art. 385 Ibídem, determina: si el nivel de alcohol por litros de sangre es de 0,3; 08; 1,2 gramos [...] tendrán su respectiva sanción, se puede establecer que los resultados que emite las pruebas de alcohotest (mg/l), son contrarios a la norma (COIP 2014).

El alcohol es calificado como una sustancia depresiva lo que aparenta que éste reduce las funciones vitales del individuo genera un lenguaje mal articulado, fluctuación de movimiento, percepciones alteradas e incapacidad para reaccionar con rapidez, el alcohol en otras palabras es una droga que reduce la capacidad de la persona a que piense de forma racional, este individuo al encontrarse en este estado distorsiona su capacidad de juicio.

Thomas Babor en su obra “el alcohol es un producto de consumo no ordinario manifiesta: que es una sustancia toxica en términos de sus efectos directos e indirectos sobre una amplia variedad de órganos y sistemas orgánicos” (Babor 2010). Al alcohol se lo ha definido erróneamente como estimulante sí, en verdad actúa como un depresor en el sistema nervioso central. La acción depresora del alcohol va transformándose en partes al cerebro, y afecta a las áreas de todo el cerebro.,

El sistema nervioso de un individuo está compuesto por algunas series de capas que se acopia con el transcurso de la evolución. La primera y más antigua capa, la médula espinal y el bulbo raquídeo controlan las funciones más rudimentarias del cerebro y son las primeras en que se afecta por el alcohol. Por esta gnosis es inoportuno que una persona conduzca un vehículo bajo estos efectos debido a la

insuficiente capacidad de reacción, puede poner en riesgo a peatones y su vida misma.

El alcohol es un claro factor de riesgo en la conducción, conexo con un eminente número de accidentes de tráfico en carretera y en la ciudad. Para conseguir mayor seguridad en las vías públicas es esencial no pecar de ignorancia todos los aspectos del consumo de bebidas alcohólicas y su analogía con la conducción de vehículos (Pérez 2014).

El alcohol se eleva su concentración en porcentaje progresivamente las capas del sistema nervioso son afectadas consecutivamente, produce la pérdida de conciencia en el individuo, sus funciones vitales no funcionan bien, y bajan del cerebro. Hay casos en que la concentración de alcohol sigue elevándose en un individuo excesivamente, produce un cese del funcionamiento de los pulmones y demás órganos, y la muerte del individuo.

### **Negativa al realizarse la prueba del alcotest**

Conducir bajo los efectos del alcohol es una de las principales causas de accidentes a nivel nacional que ocasiona lesiones, muertes y siniestros, debido al gran porcentaje que presentan se busca facultades que coadyuven en la seguridad vial con la finalidad de reducir el índice de accidentes de tránsito y el cometimiento de infracciones de tránsito, con estos antecedentes surge la necesidad de investigar la valoración jurídica de la negativa a realizarse la prueba del alcohótest y la aplicación de una política en beneficio de la seguridad vial.

Se evidencia para la reforma al Artículo 385 Numeral 3 y el 455 Nexo causal del COIP (caso), un caso en Salcedo, jueves 7 de noviembre del 2019, las 14h04, vistos. - en virtud del sorteo electrónico efectuado, y por mandato del art. 231 no. 2 reformado del código orgánico de la función judicial en concordancia con el art. 645 del código orgánico integral penal, y la resolución del pleno del consejo de la judicatura nº 134-2015, avoqué conocimiento de la presente causa y luego del trámite correspondiente se encuentra en estado de fundamentar la resolución

anunciada oralmente en la audiencia correspondiente y para hacerlo se lo hace en los siguientes términos.- antecedentes.- 1).- el día, 2 de noviembre de 2019, a la 10h55, en la calle Velasco Ibarra, de este cantón salcedo, provincia de Cotopaxi, el agente de tránsito Sgop., de policía Diego Crespo, ha emitido la boleta de citación No. E0753247, y posteriormente se ha privado de la libertad al ciudadano Danilo Oswaldo Castillo Peralvo, con cédula de ciudadanía no. 0503371197 por conducir en estado de ebriedad. 2) como consecuencia de lo indicado, se le ha extendido al conductor la correspondiente boleta de citación No. E0753247, documento en el que se detallan los motivos de la citación y que se refiere a la contravención tipificada en el art 385 no. 3, del código orgánico integral penal, posterior se les ha colocado a órdenes de esta autoridad para el juzgamiento respectivo: primero. - jurisdicción y competencia. - este juzgado es competente para conocer la presente causa, en razón de las personas, del territorio y la materia, conforme los art. 231 no. 2 reformado del código orgánico de la función judicial y del art. 645 del código orgánico integral penal: segundo. - validez procesal. - a la presente causa se le ha dado el trámite que determina la ley, que es especial, se han respetado las garantías del debido proceso, por lo que, sin existir causas de nulidad, se declara su validez. Tercero. - argumentación jurídica. - 3.1.- constituyen infracciones de tránsito, conforme lo establecido por el art. 371 del COIP, "las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial". de lo dicho, debemos entonces en primer lugar establecer si la conducta puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, constituye o no una infracción de tránsito, y para ello, debemos observar lo que se ha establecido por el art. 385 del mismo cuerpo legal que dice: "...conducción de vehículo en estado de embriaguez.- la persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 1. si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad. 2. si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. 3. si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la

suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.

En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable es la pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas...”; así mismo el art. 464 numeral 5 del COIP, establece: “artículo 464.- ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - en materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas:” “5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, **se presumirá** que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales”.

Al respecto el art. 641 del mismo COIP, señala que este procedimiento se regirá por las reglas generales previstas en este código, en lo que a la prueba se refiere, esta deberá producirse de acuerdo con lo previsto en el art. 615 *Ibidem*; cuarto: prueba actuada.- 4.1.- compareció el agente de policía que efectuó el procedimiento Sgto. Edwin tapia herrera, quien referente a los hechos indica que en el procedimiento realizado se ha solicitado que se identifique y les facilite los documentos habilitantes (licencia de conducir y matrícula), en donde se han percatado que el señor conductor presentaba aliento a alcohol, se niega a realizarse la prueba de alcohotest y la prueba psicosomática, por lo que se extiende la boleta de citación por el art. 385 numeral 3 del COIP. 4.2.- testimonio del señor Castillo Peralvo Danilo Oswald, quien acepta el hecho y pide disculpas públicas por lo sucedido. 4.3.- consta en el proceso el certificado médico del cual se desprende que el procesado se ha encontrado en estado etílico, pues en la parte pertinente de este documento se lee: “aliento sugestivo alcohol”; 4.4.- consta en el

proceso la boleta de citación No. E0753247, en donde se hace constar la causa de la contravención cometida; 4.5.- consta videos del hecho en el expediente judicial. Quinto: valoración de la prueba. - 5.1.- existencia. a) con los videos presentados, el testimonio del agente de policía, el examen médico, las negativas de realizarse los exámenes solicitados por el agente de policía, se ha justificado la existencia de la contravención, por lo que de manera determinante ha manifestado que quien conducía el automotor era el procesado, quien visiblemente se encontraba en estado de ebriedad; 5.2.- responsabilidad y participación. a) con el testimonio del señor agente de policía Sgto. Edwin tapia herrera, más la aceptación del hecho del señor Castillo Peralvo Danilo Oswaldo, se ha justificado su responsabilidad quien ha reconocido su error y ha pedido disculpas, tanto al juzgado como al señor policía. 5.3.- alegaciones. - por su parte y efectuado la defensa técnica del procesado solicita se considere la aplicación de la atenuante transcendental, el art. 76 numeral 6 de la constitución de la república del ecuador determina “art. 76.- en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:” “6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”, al respecto el procesado acepta el hecho. Es decir, la persona procesada ha suministrado datos e información precisa dentro del proceso. sexto: resolución. - por lo expuesto, en irrestricta aplicación a lo contemplado en la constitución de la república e instrumentos internacionales de derechos humanos, administra justicia en nombre del pueblo soberano del ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República; declaro al ciudadano: Castillo Peralvo Danilo Oswaldo, con cédula de ciudadanía no. 050337119-7, autor y responsable de la contravención tipificada y sancionada en el art. 385 No. 3, del COIP, razón por la cual se le impone la pena de 10 días de privación de la libertad (aplicación del art. 46 del COIP atenuante transcendental), misma que la cumplirá en el CRS-Cotopaxi al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, valor que deberá depositar en las cuentas destinadas para el efecto por la agencia nacional de tránsito y la suspensión de la licencia por veinte días, para lo cual se cursará los oficios correspondientes a los organismo del caso, para la ejecución de la sentencia, una vez que ésta se ejecutorie; por justificado que sea la propiedad del automotor, se lo devolverá el mismo a su

legítimo propietario, luego de lo cual archívese la causa. Gírese la boleta de encarcelamiento. Notifíquese. (Unidad Judicial Multicompetente 2020)

**Objetivo de la aplicación a la negativa a la práctica del examen del alcotest, en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez**

Reformar en el Artículo 464 numeral 5 del COIP que contempla la negativa a la práctica del examen de alcotest en la infracción por conducción en estado de embriaguez.

Entre la idea a defender, es regular la negativa a la práctica del examen de alcotest en la infracción de conducción de un auto en estado de embriaguez en el Art.464 numeral 5 de la sentencia condenatoria por “Presunción o “Presume” y más bien por “Se entenderá”.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

En esta sección se detallan los aspectos metodológicos que guiarán el desarrollo de la investigación, así como el enfoque que se utilizará para obtener la información precisa y relevante.

### **2.1. Metodología de la investigación**

Se identifica como problema la conducción del vehículo en estado de embriaguez, y se analiza el artículo 455 en la prueba y los elementos que deben tener un nexo causal ante la infracción y la persona procesada en la acción legal para sancionar los hechos reales introducidos por medio de una prueba y nunca por presunciones (COIP 2014). Para el desarrollo de la investigación, se utiliza los métodos, como: teórico deductivo-inductivo y práctico dogmático-comparativo. A través de una fundamentación doctrinaria y jurídica en un enfoque cualitativo con una categoría no experimental, se articula mediante entrevistas a un experto, y abogados en libre ejercicio, en referencia a las características y consecuencias a la negativa a la práctica del examen del alcotest, en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez.

La persona procesada en este caso de estudio es colaboradora de la investigación, porque proporciona los datos necesarios para llegar a una verdad real, y poner en conocimiento de la Fiscalía Multicompetente sobre su voluntad de efectuar una cooperación eficaz, actualmente no cuenta con un claro y preciso procedimiento por lo que se estima conveniente incorporarlo, a que este legal y claro.

Esta investigación como se menciona anteriormente, se sustenta en un estudio exploratorio cualitativo y un paradigma crítico propositivo toma como respaldó la aplicación de un procedimiento legal de esta figura que ha sido objeto de este estudio, permite al investigador llegar a una organización delictiva a los verdaderos autores de un delito sin violentar derechos constitucionales no doctrinarios.

En este estudio, el enfoque según Escudero, *et al.* (2017), sostuvo que todo trabajo de investigación se sustenta en un solo enfoque principal: el enfoque cualitativo, el mismo que se complementa para poder resolver el problema de la investigación o a su vez producir conocimiento en el campo científico (p.87).

La presente investigación se basa en el enfoque cualitativo que busca principalmente analizar la negatividad a la prueba por alcoholtest, y por tener el derecho a la defensa en el Procedimiento Directo mediante un análisis descriptivo que se lo realiza en documentos e investigaciones ya existentes sobre el tema, así como también se toma en cuenta las normativas objeto de análisis en el presente proyecto de investigación, realiza una entrevista a expertos que son los conocedores del derecho, para poder realizar el debido estudio de resultados.

Cualitativa porque pertenece a la categoría no interactiva con un análisis de conceptos e interpretación de la situación jurídica, intenta comprender los procedimientos especiales que se operan en Ecuador debido a la progresiva inserción en el ordenamiento jurídico, así como el exteriorizar casos a nivel interno. Su desarrollo incluye una serie de nociones para describir y comprender de forma global el derecho a la defensa, cuya base es la legislación, la jurisprudencia y la casuística a nivel nacional e internacional.

Cualitativa porque esta es una categoría no experimental y se articula mediante entrevistas a un experto, juez y abogados en libre ejercicio, este se refiere a las características y las consecuencias que derivó de la negativa a la práctica del examen de alcotest en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, al momento de aplicar el procedimiento directo con el propósito de descubrir las consecuencias derivadas de su aplicación, esta entre ellas la vulneración del derecho a la defensa. Tales circunstancias determinan la realidad de los procesos, así también un análisis histórico del procedimiento directo aplicado en Ecuador.

Para este estudio se utiliza el método teórico práctico para la aplicación, a pesar de que fue imperativo recurrir al análisis deductivo e inductivo, el dogmático; con relación al primero se explica las distintas percepciones en cuanto a la negativa a

la práctica del examen de alcotest, y por otro lado cumple con el ámbito deductivo se integra esta premisa problemática en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez para conformarlo como un todo problemático, a fin de cumplir con lo que establece la doctrina respecto de este menester.

Sobre la realidad práctica, se desarrolla la exégesis porque se parte de una causa de caso práctico de la judicatura N° 134-2015 de la ciudad de Salcedo, avoca conocimiento de la presente causa de la privación de la libertad al ciudadano Danilo Oswaldo Castillo Peralvo con la contravención tipificada en el art 385 no. 3, del código orgánico integral penal, y a órdenes de la autoridad para el juzgamiento, conforme los art. 231 No. 2 reformado del código orgánico de la función judicial y del art. 645 del código orgánico integral penal, a la presente causa se le ha dado el trámite que determina la ley, por infracciones de tránsito, conforme lo establecido por el art. 371 del COIP, la conducta puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, observa lo que se establece en el art. 385 del mismo cuerpo legal; así mismo el art. 464 numeral 5 del COIP se ha analizado, y se da respuesta como autor responsable de la contravención tipificada y sancionada en el art. 385 No. 3, del COIP, luego de lo cual se archiva la causa, y se gira la boleta de encarcelamiento.

Esta realidad es fundamental, el tema que se aborda se sitúa dentro del ámbito constitucional del derecho. Por lo tanto, resulta imperativo establecer regulaciones respecto a la negativa a someterse al examen de alcoholemia en casos de presunta conducción bajo los efectos del alcohol.

## **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La presente investigación se desarrolló mediante la recopilación de datos bibliográficos de diferentes textos, como libros, códigos, leyes, artículos de revista, páginas web y los análisis de procesos similares que posean relevancia a nivel nacional, que fueron necesarios para la sustentación del trabajo investigativo. Igualmente, esta investigación es de campo que según Ezequiel Ander-Egg (2014), identifica dos tipos de contacto que caracterizan la investigación de campo: 1)

global que implica una aproximación integral al fenómeno a estudiar, identifica las características naturales, económicas, residenciales y humanas del objeto de estudio; y, 2) individual, que implica la aproximación y relacionamiento con las personalidades más importantes del grupo.

Que según Suárez (2007), en su libro *Investigación Documental Paso a Paso: la investigación bibliográfica documental* es: “es una etapa de la investigación científica donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema”. El presente trabajo investigativo se realizó en el lugar donde se encuentran los sujetos o el objeto a investigar, con la aplicación de entrevistas a los servidores judiciales de la Unidad Judicial de Transito del cantón Salcedo. El nivel de investigación según la clasificación de Dankhe (1986) quien los divide en: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativo. El presente trabajo se desarrolló mediante un tipo de investigación exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa.

Según el autor Nieto (2002), sostuvo que la investigación exploratoria: “tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes”. A la vez se utilizó la investigación exploratoria porque se busca ampliar los conocimientos teóricos para manejar de manera recomendable los actos administrativos y garantías constitucionales en cuanto a la protección de los derechos consagrados en la Constitución ante la posible vulneración del derecho a la Defensa que según Hernández (2014), la investigación descriptiva: “tiene como objetivo central lograr la descripción de un evento de estudio dentro de un contexto particular. Consiste en identificar las características del evento de estudio”.

A su vez en este proyecto se utilizó la investigación descriptiva porque establece la problemática concretamente indica las causas-efectos y el impacto que este produce en la vulneración de las garantías constitucionales, puesto que nos permite conocer la problemática para lograr encontrar una solución.

Por esta razón se operó también con la investigación explicativa puesto que, con la negativa a la práctica del examen de alcotest en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, los fallos administrativos y judiciales admitirán el desarrollo del presente trabajo investigativo, el deseo es estudiar una problemática y analizar la interrelación e incidencia de los factores que integran la administración de justicia.

Según Dankhe (1986) la investigación explicativa: se sobrepone a la descripción de ideas o fenómenos, así como la instauración de relaciones, y busca comprender las causas que derivaron en los fenómenos y eventos físicos, sociales y económicos. En otras palabras, se propone a explicar por qué sucede un fenómeno y bajo qué condiciones se manifiesta, así como la interrelación negativa a la práctica del examen de alcotest, en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez.

En razón de que fue necesario acudir puntualmente a la normativa interna primaria y secundaria para determinar el punto de inicio que dio origen a la problemática en la que se basó esta investigación, como se mencionó anteriormente para regular la negativa a la práctica del examen de alcotest en la infracción de conducción de un auto en estado de embriaguez.

### **2.3. Población y muestra de la investigación**

Se plasma los resultados de la presente investigación, y se lleva a cabo 5 entrevistas para cumplir con el juicio de un experto, juez, y abogados en libre ejercicio se concurrió a constitucionalistas quienes logran ampliar el panorama con analogía a la situación problemática persuadida en el libelo de toda investigación, como fundamento metodológico y técnico de este estudio, se plantea que el número de entrevistas se ejecute en función de un número impar, acorde a estos parámetros se presenta 5 cuestionarios para profesionales del Derecho, que están al día con lo que respecta al tema de la negativa a la práctica del examen del alcotest, en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Análisis preguntas de entrevistas**

La investigación que se realiza posee un enfoque cualitativo inductivo con perspectiva holística, estudio de pequeña escala que solo representó a sí mismos basados en la intuición (idea a defender) para esta investigación se utiliza información primaria las que contiene información original no abreviada ni traducida, información analizada de tesis, libros, artículos de revista, incluye la producción documental electrónica de calidad, y a la vez relaciona el análisis y deducción en este caso la entrevista, del cual se conoció los hechos, procesos, estructuras, del tema en general, quienes aportaron con sus diferentes criterios y puntos de vista en proceso penal y derecho Constitucional.

En el análisis de resultados de la investigación, se analizará la valoración jurídica que tiene la negatividad a la práctica del examen de alcotest, considera el nexo causal del artículo 455 (existe irrelevancia entre la materialidad y la responsabilidad), se menciona que en la prueba y los elementos de prueba deben tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, y el fundamento legal para sancionar son hechos reales introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

La importancia de este análisis se radica en el artículo 385, numeral 3 del COIP, que no se cumple en concordancia con el artículo 464, numeral 5 del COIP, "En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá", el problema presumir incide en los elementos de prueba sobre las sanciones, si la persona conduce en estado de embriaguez, y al ser detectada por el Agente de Tránsito, y no quiere hacerse la prueba de alcotest; el agente de tránsito le entrega una boleta de citación.

Una vez aplicada las 5 entrevistas y compilada la información con los resultados; se propone elaborar una propuesta de reforma que contemple la negativa a la práctica del examen de alcotest en la infracción por conducción es estado de

embriaguez. Este análisis de resultados del trabajo de investigación se basa en el paradigma cualitativo, el mismo que llega a un conocimiento objetivo y no a un conocimiento memorístico. Entre los resultados, el proyecto de reforma del artículo 464, numeral 5 del COIP: en concordancia con el artículo 455 su incidencia en el nexo causal, y el Artículo 385; evita el mal uso de prueba al sancionar por presunción.

Los principales hallazgos de investigación “aplica técnicas didácticas de información (gráficas, cuadros tablas, etc.) y presentan una potente interpretación teórica que demuestra el dominio técnico del investigador, la utilidad del marco teórico en la comprensión de caminos posteriores en estudios y/o prácticas”. (Rivero, 2008)

Estos resultados refuerzan la importancia de emplear técnicas didácticas de información, como gráficos, cuadros y tablas, en el proceso de investigación. Además, destacan la relevancia de una interpretación teórica sólida, la cual evidencia el dominio técnico del investigador y la utilidad del marco teórico para comprender y explorar futuros caminos en estudios y prácticas relacionadas. Este enfoque no solo contribuye al avance del conocimiento en el área de estudio, sino que también proporciona herramientas concretas para la toma de decisiones informadas en diversos.

En la actual investigación se utiliza la técnica de la entrevista, la misma que ha sido dirigida a un experto, juez, y abogados en libre ejercicio de la Unidad de Tránsito. Datos que ha sido obtenido de una investigación de campo equivalente a fuente primaria.

La técnica de la entrevista se ha empleado de manera selectiva para obtener perspectivas profundas y experiencias directas relacionadas con el tema de estudio. Al dirigirse a expertos, jueces y abogados en ejercicio dentro de la Unidad de Tránsito, se ha asegurado una fuente de información confiable y relevante para abordar las cuestiones específicas del ámbito legal y de aplicación de normativas de tránsito. Estas entrevistas no solo proporcionan datos concretos y actualizados,

sino que también permiten explorar matices y contextos que pueden escapar a otras formas de investigación. El enfoque en fuentes primarias contribuye a la solidez y la credibilidad de los hallazgos de la investigación, al tiempo que enriquece el análisis con perspectivas especializadas y autorizadas.

### Entrevista a profesionales del derecho de la Unidad Judicial de Tránsito.

**Tabla 6.** Entrevista 1.

<b>Nombre del entrevistado:</b> Dr. Favio Miranda Tirado		
<b>Cargo:</b> Juez Multicompetente Penal que ven tránsito, entre otros		
<b>Nombre del entrevistador:</b> Juan Carlos Salcedo Robles		
N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Qué diferencia existe entre alcoholtest y alcoholemia?	El alcoholtest es una prueba para medir el alcohol en la sangre y la alcoholemia se refiere a la persona que bebió y en la sangre se encuentra alcohol.
2	¿Qué determina el alcoholtest y porque se dice, que es una herramienta fiable?	El alcoholtest determina el grado de alcohol en la sangre, desconozco si es fiable.
3	¿Usted considera que se puede verificar los grados de alcohol de forma exacta, mencione cuáles son las unidades de medida del alcoholtest?	No se podría, la unidad de medida es gramo por litro de sangre.
4	¿Cuál es la escala alcohólica prescrita en la ley para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?	Desde 0,3 gramos de alcohol por litro de sangre.
5	¿Considera que este tipo de control social cumple con los principios del debido proceso?	En general sí.
6	¿Qué opina acerca de la sanción que establece el COIP en el Artículo 464, numeral 5, como garantía de respeto al debido proceso?	Que está bien normado, pero siempre que se documente la negativa del conductor al momento de solicitar que se efectúe estos exámenes.
7	¿Qué opina del Artículo 464, numeral 5 sobre la sentencia condenatoria por "Presunción o Presumiendo" de las personas que se niegan a realizar exámenes de comprobación o alcoholtest?	No se puede juzgar a una persona por presunciones.
8	¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia en los derechos constitucionales, de acuerdo al Artículo 464, numeral 5, Por qué?	Sí, porque contraviene la figura del nexa causal.
9	¿Considera usted que es necesario reformar el Artículo 464, numeral 5 de la sentencia condenatoria por "Presunción o "Presumiendo" y más bien por "Se entenderá" en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del COIP, ¿cómo elemento de prueba?	Sí
10	¿Qué opina, con esta reforma en el Art.464, numeral 5 del COIP, precautarían los derechos a los conductores?	Sí

**Fuente:** análisis a partir de la entrevista.

Tabla 7. Entrevista 2.

<b>Nombre del entrevistado:</b> Dr. Carlos Sánchez Sánchez		
<b>Cargo:</b> Juez Multicompetente Penal que ven tránsito, entre otros		
<b>Nombre del entrevistador:</b> Juan Carlos Salcedo Robles		
<b>N°</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	¿Qué diferencia existe entre alcohótest y alcoholemia?	El alcohótest es una prueba para medir el alcohol en la sangre y la alcoholemia se comprueba en una persona que bebió, y en la sangre se encuentra alcohol.
2	¿Qué determina el alcohótest y porque se dice, que es una herramienta fiable?	El alcohótest trata el grado de alcohol en la sangre, desconozco si es fiable.
3	¿Usted considera que se puede verificar los grados de alcohol de forma exacta, mencione cuáles son las unidades de medida del alcohótest?	No se podría, la unidad de medida es gramo por litro de sangre.
4	¿Cuál es la escala alcohólica prescrita en la ley para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?	Desde 0,3 gramos de alcohol por litro de sangre.
5	¿Considera que este tipo de control social cumple con los principios del debido proceso?	En general sí.
6	¿Qué opina acerca de la sanción que establece el COIP en el Artículo 464, numeral 5, como garantía de respeto al debido proceso?	Que está bien, pero siempre que se pruebe la negativa del conductor al momento de exigir que se realice estos exámenes.
7	¿Qué opina del Artículo 464, numeral 5 sobre la sentencia condenatoria por “Presunción o Presumiendo” de las personas que se niegan a realizar exámenes de comprobación o alcohótest?	No se podría juzgar a una persona por presunciones.
8	¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia en los derechos constitucionales, de acuerdo al Artículo 464, numeral 5, Por qué?	Sí, porque contraviene la figura del nexo causal.
9	¿Considera usted que es necesario reformar el Artículo 464, numeral 5 de la sentencia condenatoria por “Presunción o Presumiendo” y más bien por “Se entenderá” en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del COIP, ¿cómo elemento de prueba?	Sí
10	¿Qué opina, con esta reforma en el Art.464, numeral 5 del COIP, precautarían los derechos a los conductores?	Sí

**Fuente:** tomado a partir del análisis de la entrevista

Tabla 8. Entrevista 3.

<b>Nombre del entrevistado:</b> Dr. Tarquino Naranjo		
<b>Cargo:</b> Especialista Constitucional		
<b>Nombre del entrevistador:</b> Juan Carlos Salcedo Robles		
<b>N°</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	¿Qué diferencia existe entre alcohótest y alcoholemia?	El alcohótest es una prueba para medir el alcohol en la sangre y la alcoholemia comprueba a una persona que bebió, y en la sangre se encuentra alcohol.
2	¿Qué determina el alcohótest y porque se dice, que es una herramienta fiable?	El alcohótest establece el grado de alcohol en la sangre, desconozco si es fiable.
3	¿Usted considera que se puede verificar los grados de alcohol de forma exacta, mencione cuáles son las unidades de medida del alcohótest?	No se puede, la unidad de medida es gramo por litro de sangre.
4	¿Cuál es la escala alcohólica prescrita en la ley para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?	Desde 0,3 gramos de alcohol por litro de sangre.
5	¿Considera que este tipo de control social cumple con los principios del debido proceso?	En general sí.
6	¿Qué opina acerca de la sanción que establece el COIP en el Artículo 464, numeral 5, como garantía de respeto al debido proceso?	Que está bien, pero siempre que se documente la negativa del conductor al instante de solicitar que se realice estos exámenes.
7	¿Qué opina del Artículo 464, numeral 5 sobre la sentencia condenatoria por "Presunción o Presumiendo" de las personas que se niegan a realizar exámenes de comprobación o alcohótest?	No se podría juzgar a una persona por presunciones.
8	¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia en los derechos constitucionales, de acuerdo al Artículo 464, numeral 5, Por qué?	Sí, porque contraviene la figura del nexo causal.
9	¿Considera usted que es necesario reformar el Artículo 464, numeral 5 de la sentencia condenatoria por "Presunción o Presumiendo" y más bien por "Se entenderá" en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del COIP, ¿cómo elemento de prueba?	Sí
10	¿Qué opina, con esta reforma en el Art.464, numeral 5 del COIP, precautelarían los derechos a los conductores?	Sí

**Fuente:** tomado a partir del análisis de la entrevista

Tabla 9. Entrevista 4.

<b>Nombre del entrevistado:</b> Dr. Carlos Poveda		
<b>Cargo:</b> Especialista Constitucional		
<b>Nombre del entrevistador:</b> Juan Carlos Salcedo Robles		
<b>N°</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	¿Qué diferencia existe entre alcohótest y alcoholemia?	El alcohótest es una prueba para medir el alcohol en la sangre y la alcoholemia comprueba a una persona que bebió, y en la sangre se encuentra alcohol
2	¿Qué determina el alcohótest y porque se dice, que es una herramienta fiable?	El alcohótest estipula el grado de alcohol en la sangre, desconozco si es fiable.
3	¿Usted considera que se puede verificar los grados de alcohol de forma exacta, mencione cuáles son las unidades de medida del alcohótest?	No se puede, la unidad de medida es gramo por litro de sangre.
4	¿Cuál es la escala alcohólica prescrita en la ley para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?	Desde 0,3 gramos de alcohol por litro de sangre.
5	¿Considera que este tipo de control social cumple con los principios del debido proceso?	En general sí.
6	¿Qué opina acerca de la sanción que establece el COIP en el Artículo 464, numeral 5, como garantía de respeto al debido proceso?	Que está bien, pero siempre que se documente la negativa del conductor al momento de solicitar que se realice estos exámenes.
7	¿Qué opina del Artículo 464, numeral 5 sobre la sentencia condenatoria por "Presunción o Presumiendo" de las personas que se niegan a realizar exámenes de comprobación o alcohótest?	No se podría juzgar a una persona por presunciones.
8	¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia en los derechos constitucionales, de acuerdo al Artículo 464, numeral 5, Por qué?	Sí, porque infringe la figura del nexo causal.
9	¿Considera usted que es necesario reformar el Artículo 464, numeral 5 de la sentencia condenatoria por "Presunción o Presumiendo" y más bien por "Se entenderá" en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del COIP, ¿cómo elemento de prueba?	Sí
10	¿Qué opina, con esta reforma en el Art.464, numeral 5 del COIP, precautelarían los derechos a los conductores?	Sí

**Fuente.** Análisis de estudio -entrevistado

Tabla 10. Entrevista 5.

<b>Nombre del entrevistado:</b> Dr. Wilson Proaño		
<b>Cargo:</b> Especialista Constitucional		
<b>Nombre del entrevistador:</b> Juan Carlos Salcedo Robles		
<b>N°</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	¿Qué diferencia existe entre alcohótest y alcoholemia?	El alcohótest es una prueba para medir el alcohol en la sangre y la alcoholemia se comprueba a una persona que bebió y en la sangre se encuentra alcohol.
2	¿Qué determina el alcohótest y porque se dice, que es una herramienta fiable?	El alcohótest determina el grado de alcohol en la sangre, y es fiable.
3	¿Usted considera que se puede verificar los grados de alcohol de forma exacta, mencione cuáles son las unidades de medida del alcohótest?	No se podría, la unidad de medida es gramo por litro de sangre.
4	¿Cuál es la escala alcohólica prescrita en la ley para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?	Desde 0,3 gramos de alcohol por litro de sangre.
5	¿Considera que este tipo de control social cumple con los principios del debido proceso?	En general sí.
6	¿Qué opina acerca de la sanción que establece el COIP en el Artículo 464, numeral 5, como garantía de respeto al debido proceso?	Que está bien, pero siempre que se documente la negativa del conductor al momento de solicitar que se realice estos exámenes.
7	¿Qué opina del Artículo 464, numeral 5 sobre la sentencia condenatoria por "Presunción o Presumiendo" de las personas que se niegan a realizar exámenes de comprobación o alcohótest?	Si se podría juzgar a una persona por presunciones.
8	¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia en los derechos constitucionales, de acuerdo al Artículo 464, numeral 5, Por qué?	Sí, porque contraviene la figura del nexo causal.
9	¿Considera usted que es necesario reformar el Artículo 464, numeral 5 de la sentencia condenatoria por "Presunción o Presumiendo" y más bien por "Se entenderá" en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del COIP, ¿cómo elemento de prueba?	no
10	¿Qué opina, con esta reforma en el Art.464, numeral 5 del COIP, precautelarían los derechos a los conductores?	no

Fuente: tomado a partir del análisis de la entrevista

## Discusión

**Tabla 11.** Discusión preguntas de análisis comparativo

PREGUNTA	DOS JUECES, DOS ESPECIALISTAS CONSTITUCIONALES CRITERIO (+)	UN SOLO ESPECIALISTA CONSTITUCIONAL CRITERIO (-)	DISCUSIÓN
¿Qué determina el alcohotest y porque se dice, que es una herramienta fiable?	El alcohotest trata el grado de alcohol en la sangre, desconozco si es fiable.	El alcohotest determina el grado de alcohol en la sangre, y es fiable.	Se determina que realmente el alcohotest trata el grado de alcohol en la sangre, pero se desconoce si es fiable, efectivamente la sanción no cumple a cabalidad porque existe una contradicción en su precepto sancionatorio.
¿Qué opina del Artículo 464, numeral 5 sobre la sentencia condenatoria por “Presunción o Presumiendo” de las personas que se niegan a realizar exámenes de comprobación o alcohotest?	No se puede juzgar a una persona por presunciones a las personas que se niegan a realizar exámenes de comprobación o alcohotest.	Si se podría juzgar a una persona por presunciones.	Objetivamente la sanción tipificada por el Código Orgánico Integral Penal es desproporcional, puesto que su inapropiada pena deja muchas veces en la impunidad en el accionar de los infractores de tránsito.
¿Considera usted que es necesario reformar el Artículo 464, numeral 5 de la sentencia condenatoria por “Presunción o “Presumiendo” y más bien por “Se entenderá” en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del COIP, ¿cómo elemento de prueba?	Sí, porque se entenderá en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del COIP, como elemento de prueba	No, porque se entenderá en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del COIP, como elemento de prueba	Es necesario la reforma en el Artículo 464, numeral 5 de la sentencia condenatoria por “Presunción o “Presumiendo” que sea, más bien por “Se entenderá” en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del COIP, como elemento de prueba.
¿Qué opina, con esta reforma en el Art.464, numeral 5 del COIP, precautarían los derechos a los conductores?	Sí, porque precautarían los derechos a los conductores	No, porque precautarían los derechos a los conductores	La reforma en el Art.464, numeral 5 del COIP, precautaría los derechos a los conductores.

**Fuente:** tomado a partir del análisis de la entrevista.

### 3.2. Análisis general

Partir de las entrevistas realizadas desde la perspectiva de los expertos dentro del tema “negativa a la práctica del examen del alcotest, en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez”, enfocados en su totalidad hacia el objeto de estudio de la presente investigación, todos ellos contribuyeron con sus puntos de vista, en donde se puede evidenciar, que se radica en los siguiente:

Se determina que realmente el alcohotest trata el grado de alcohol en la sangre, pero se desconoce si es fiable, efectivamente la sanción no cumple a cabalidad porque existe una contradicción en su precepto sancionatorio, mientras que el alcotest es un instrumento de fiscalización rápida que permite medir la concentración de alcohol en el pulmón, a través del aire que se exhala.

Objetivamente la sanción tipificada por el Código Orgánico Integral Penal es desproporcional, puesto que su inapropiada pena deja muchas veces en la impunidad en el accionar de los infractores de tránsito.

Por lo que, es necesario la reforma en el Artículo 464, numeral 5 de la sentencia condenatoria por “Presunción o “Presumiendo” que sea, más bien por “Se entenderá” en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del COIP, como elemento de prueba.

La reforma en el Art.464, numeral 5 del COIP, precautelaría los derechos a los conductores. El problema se genera por la conducción de vehículo en estado de embriaguez, en el que se ha analizado el nexo causal del artículo 455 (existe irrelevancia entre la materialidad y la responsabilidad), se menciona que en la prueba y los elementos de prueba deben tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, y el fundamento legal para sancionar son hechos reales introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones, (COIP 2014). No existe correlación con el Artículo 464 por lo que se requiere de una reforma en el numeral 5, evita el mal uso de prueba al sancionar por “presunción”

o “presumiendo” y no ser por “se entenderá” por parte de los profesionales del derecho.

Por lo expuesto, se da cumplimiento a los objetivos de la presente investigación propongo la reforma del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal.

A la Constitución de la República del Ecuador se le considera, como norma suprema y de aplicación directa que permite que las personas que se consideran vulnerados sus derechos dentro de una resolución o sentencia, puedan recurrir la misma ante una instancia superior según lo determina el Art. 76 numeral 7 literal m), uno de los medios de impugnación es el recurso de apelación por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas, para que revoque la resolución dictada por otro inferior, norma legal que se aplica por los profesionales del derecho, en las sentencias dictadas por infringir lo establecido en el Art 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, esto es por conducir en estado de embriaguez, sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito, y es notorio (Constitución de la República del Ecuador 2008).

La libertad del infractor, se presenta en el Art. 652 numeral 6 Ibídem en el que se establece que la interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este Código. Para en lo posterior poder presentar la prescripción establecida en el Art. 464 numeral 5. Hay vacíos legales (necesidades), en la presente investigación se analizará la valoración jurídico que tiene la negatividad a la práctica del examen de alcotest, se considera el nexo causal del artículo 455 (existe irrelevancia entre la materialidad y la responsabilidad), se menciona que en la prueba y los elementos de prueba deben tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, y el fundamento legal para sancionar son hechos reales introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones

Por tal razón quedará la contravención en la impunidad, entonces el problema que se ha encontrado en esta investigación y que ha motivado a realizar la misma es la

suspensión de la sentencia condenatoria por “Presunción o “Presumiendo” y más bien por “Se entenderá” en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, los elementos de prueba puedan ser introducidos y nunca, por presunción, se establece una reforma al en el Artículo 464, numeral 5 como se menciona anteriormente.

### **Considera**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberanía, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que el artículo 3 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la ética laica y el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la igualdad de las personas y evita cualquier forma de discriminación, como el pasado judicial, y establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que el artículo 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece el deber de las y los ciudadanos de denunciar y combatir los actos de corrupción; y, el artículo 195 confiere a la fiscalía General del Estado la potestad de ejercer la acción pública y dirigir de oficio la investigación pre procesal y procesal penal.

Que el artículo 76 en su numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho de las personas a la defensa incluye, entre otros, contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, como garantía básica del debido proceso.

Que el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la privación de la libertad no será la regla general, y en su numeral 11 expresamente obliga a la jueza o juez a aplicar medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad y a imponer sanciones alternativas. De igual manera, el artículo 195 exige que el Estado procurará la mínima intervención penal.

Que el Estado procurará la seguridad jurídica a través de la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, como lo determina el artículo 82 de la Constitución.

Que la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad humana; y, que en ningún caso las leyes atentarán contra los derechos reconocidos en la Constitución, como expresamente dispone el artículo 84 de la Constitución.

Que en el artículo 94 de la Constitución de la República, es una garantía jurisdiccional creada por el constituyente para proteger los derechos constitucionales de las personas en contra de cualquier vulneración que se produzca mediante sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia, que se encuentren firmes o ejecutoriados. Así, esta acción nace y existe para garantizar y defender el respeto de los derechos constitucionales y el debido proceso. Por consiguiente, tiene como fin tutelar los derechos de las personas que, por acción u omisión hayan sido vulnerados por decisiones judiciales.

Que el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas y colectivos a ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones del poder público e, inclusive para demandar el reconocimiento de nuevos derechos; sin embargo, el Código Orgánico Integral penal (COIP), mantiene delitos con una ambigua redacción de los elementos objetivos y subjetivos del tipo, lo que puede restringir el ejercicio efectivo del derecho a la resistencia.

Que el artículo 364 de la Constitución prohíbe la criminalización del consumo y la vulneración de los derechos de las personas usuarias, y considera a las adiciones como un problema de salud pública, es decir, sustituye el enfoque punitivo y de castigo por uno de salud y prevención.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide lo siguiente:

**Artículo 464 numeral 5 del COIP:**

**Agregar al art.464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal lo siguiente:**

En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se entenderá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se entenderá será considerado como un indicio a la investigación y práctica de la prueba.

**De tal forma que el artículo luego de agregarse la propuesta antes referida queda de la siguiente manera:**

**Art. 464.- Ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.**

- En materia de tránsito, se seguirá las siguientes reglas:

1. Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, están determinados en este Código.
2. Sí, existen elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba alcotest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de los veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción.

3. Para realizar los exámenes de alcoholtest, los agentes de tránsito portarán un detector o cualquier otro aparato dosificador de medición.
4. Si las condiciones físicas de quien conducía imposibilitan realizar las mencionadas pruebas, el agente solicitará el traslado del o de los heridos a un establecimiento de salud acreditado, en el que se le realizará los exámenes correspondientes.
5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se entenderá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, este entender será considerado como un indicio a la investigación y práctica de la prueba. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales.

Al reformar el artículo 464, numeral 5 del COIP: queda en concordancia con el artículo 455 su incidencia en el nexos causal, y el Artículo 385; evita el mal uso de prueba al sancionar por presunción y no ser por “se entenderá” por parte de los profesionales del derecho, con esta reforma se evade el vacío legal (necesidad), y sobre todo el mal uso de prueba al sancionar.

## CONCLUSIONES

- En la presente investigación realizada con el tema de la negativa a la práctica del examen del alcotest, en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, se logra demostrar en la población entrevistada que tiene conocimiento de las sanciones determinadas por la ley penal para los conductores infractores en conducir en estado de embriaguez, que están de acuerdo de una reforma el artículo 464, numeral 5 del COIP: a fin, de que exista concordancia con el artículo 455 su incidencia en el nexo causal, y el Artículo 385; evita el mal uso de prueba al sancionar por presunción y no ser por “se entenderá” que un conductor de vehículo se encuentra en el grado máximo de alcohol en la sangre que determina la ley, sí, se niegue a realizarse el examen de alcoholemia.
- Se fundamentó teóricamente y jurídicamente la negativa a la práctica del examen de alcohotest con la aplicación de la técnica de la entrevista y su herramienta el cuestionario, a más de la investigación bibliográfica y documental, y se determina que las leyes establecidas en el Ecuador protegen la seguridad vial, pero se considera que las normas aplicables a las infracciones de tránsito no garantizan el derecho de los conductores a un proceso justo.
- Los resultados de la investigación apuntan a la necesidad de revisar y fortalecer las normativas relacionadas con las infracciones de tránsito, particularmente en lo que respecta al derecho de los conductores a un proceso justo. Si bien las leyes ecuatorianas están orientadas a proteger la seguridad vial, se identifica una brecha en cuanto a la garantía de los derechos procesales de los individuos implicados en casos de infracciones. Este hallazgo resalta la importancia de no solo establecer normas que promuevan la seguridad en las carreteras, sino también asegurar que los procedimientos legales sean equitativos y respeten los principios fundamentales de justicia y debido proceso. En consecuencia, se sugiere la revisión y posible modificación de las disposiciones legales pertinentes para

abordar estas deficiencias y promover un sistema más justo y equitativo en el ámbito de la seguridad vial.

- Adicionalmente se analizó, la negativa a realizarse la prueba de alcoholemia no rebasa los límites de la culpabilidad para entender que el conductor que se niegue a realizarse la prueba de alcoholemia se encontraba en máximo grado de intoxicación en la sangre, por lo tanto, la palabra presunción genera negativas a realizarse la prueba de alcoholemia debe ser considerada como un indicio más a la investigación y práctica de la prueba, por eso se ha previsto necesario la reforma de “presumir” por se entenderá en el art. 464 numeral 5.
- Se establece la necesidad de la regulación de la negativa a la práctica del examen de alcohótest, en la infracción por conducción en estado de embriaguez, por la existencia de la vulneración del principio presunción de inocencia, si se considera como prueba la mera negativa a realizarse el examen de alcoholemia y se sanciona al conductor de un vehículo con la sola presunción y no ser por, se entenderá de encontrarse en el grado máximo de alcohol en la sangre que genera la negativa a realizarse el examen de alcoholemia.

## RECOMENDACIONES

- El presente trabajo investigativo este trazado para que sea conocido, analizado y debatido por las personas que integran el sistema de justicia, es así, principalmente Jueces, Fiscales y Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio, quienes en virtud de su práctica diaria están en constante relación con la atención de los procedimientos legales para que no se vulnere el derecho a la defensa.
- Se recomienda que este proyecto de alto grado de complejidad en materia penal se socialice con los estudiantes de la escuela de jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a fin de que se conozca sobre las contravenciones de tránsito por estado de embriaguez, su proceso, y la reforma al mismo cuerpo legal.
- Se sugiere modificar el artículo 464, numeral 5 del COIP, sustituyendo la presunción por el entendimiento de embriaguez máxima. Esto serviría como indicio para la investigación y la prueba respectiva. Además, se sugiere que los jueces penales consulten a la Corte Constitucional para evaluar posibles violaciones al derecho de presunción de inocencia al usar el alcoholtest como prueba en contravenciones de tránsito por embriaguez.
- Debe existir concordancia con lo establecido en la Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Que el Estado garantice el derecho, a fin de prestar seguridad jurídica como se manifiesta en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

## BIBLIOGRAFÍA

Abarca, P. D. (2017). Poder del Derecho. Santo Domingo -Ecuador: Andalluz S.A.

Agencia Nacional de Tránsito. (2018). Informe Conducir bajo la Influencia del Alcohol. Quito-Ecuador: Policía Nacional.

Alvarado, I. (2006). Procedimientos Penales Especiales. México D.F.: Justicia Latinoamericana .

Alvarado, J. E. (2002). Impericia Jurídica. Cuenca-Ecuador.

Asamblea Nacional . (2014). Código Orgánico Integral Penal . Quito-Ecuador: Ministerio de Gobierno del Ecuador.

Babor, T. (2010). El Alcohol es un Producto de Consumo no Ordinario. México D.F: Edit.Derecho Judicial.

Bacigalupo, Z, E. (2017). Sobre la función motivadora de las normas, la noción de injusto (ilícito) no culpable y el concepto personal de lo ilícito (Segunda ed.). Madrid-ESpaña: Valencia S.A. Recuperado el 2 de Abril de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=501944#Libros>

Bacigalupo, Z, E. (2019). El principio del Ius Puniendi dentro de un Estado de Derecho. Revista Escopus(Nº9513), 34-89. Recuperado el 3 de Abril de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=501944#Libros>

Benalcázar, D. M. (2017). Garantía deel Debido Proceso. Quito-Ecuador: Edit.Derecho.

- Cando, F. (2018). El Estado Ético como Infracción de Tránsito. Tesis Abogado, Cuenca-Ecuador. Recuperado el 11 de Abril de 2020, de [despace.auzuay.edu.ec](http://despace.auzuay.edu.ec)
- Cardenal, J. (2015). Prevención en Aspectos Sociales y Psicológicos del Ser Humano. Buenos Aires-Argentina: Carrillo S.A.
- Chino, K. L. (2012). Precautelar los Bienes de Interés Público. Revista EScielo, Párrafo 4.
- COIP. (2014). Artículos 27-392 Código Orgánico Integral Penal. Quito-Ecuador: Ministerio del Gobierno del Ecuador.
- COIP. (2014). Registro Oficial Suplemento 180. Quito: República del Ecuador Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Decreto Legislativo. Quito-Ecuador, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 13 de Noviembre de 2019, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const)
- Constitución de la República del Ecuador. (2014). Ley de la Constitución del Ecuador. Quito-Ecuador: Asamblea Costitucional del Ecuador.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos . (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José-Costa Roca: CDHEIDH.
- Dankhe. (1986). Investigación Explicativa. Barcelona -España: Valencia S.A.
- Díaz, A, E. (2017). Lecciones de Derecho Penal Para el Buevo Sistema Judicial en México. México D.F.: Instituto de investigaciones Jurídicas.

Durán. (2011). Conglomerado Social. Bogora-Colombia: Castillo S.A.

Durán, J. (2016). Proclamación de los Valores. Bogota-Colombia: Antillas S.A. .

Escudero, S, C. L., & Cortéz, S, L. A. (2017). Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica. Machala-Ecuador: Edit.UTMACH.

Escuela Jurídico Penal Eclética Derecho Penal . (2013). Teorías de la Escuela Jurídico Penal Eclética . Buenos Aires-Argentina : San Marcos S.A. .

Ezequiel Ander-Egg. (2014). Metodologías de Investigación . México D.F: Anderegg S.A.

Falconí, D. J. (1992). El Juicio por Accidente de Tránsito. Cuenca.

Ferrajoli, L. (2011). Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. México D.F: Editorial Trotta.

Ferrajoli, L. (2015). Derechos y Garantías: la ley del más débil (Segunda Edición ed.). (T. d. Greppy, Ed.) Madrid-España: Edit. Trotta.

García, L. (2014). Teorías Derecho Penal. México D.F. : McGRaw-Paraninfo.

Geovana, P. A. (2018). Detector de Alcholemla para cconductores que anliza variables faciales y ambientales del automóvil mediante el aprendizaje automático supervisado para la reducción de accidentes de tránsito. (Vol. Vol.1). Quito-Ecuador: Editorial FICA.

Haegi, M., Jurgensen, G., & Wikerson, D. (2015). Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito. Policía Nacional del Ecuador. Ginebra: Organización Mundial de la Salud (OMS). Recuperado el 2 de Abril de 2020, de [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/publications/road\\_traffic/world\\_report/es/](https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/world_report/es/)

Hernández. (2014). Metodología de la investigación. México D.F. : McGraw-Hill.

Hidalgo, J. (2015). Mecanismos Alternativos en el Proceso Acusatorio. México D.F.: Ministerio de Gobierno.

Humanos, N. U. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. México D.F.

Lombardo, J. (5 de Enero de 2010). ULTIMA HORA nacionales . Recuperado el 15 de Diciembre de 2019, de <https://www.ultimahora.com/una-latita-cerveza-basta-dar-positivo-el-alcotest-n287638.html>

López Barja de Quiroga. (2015). Derecho Penal. parte general: introducción a la Teoría Jurídica del Delito, cit, TI. Lima-Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Obtenido de [www.apecc.com.pe](http://www.apecc.com.pe)

López, J. A. (2013). La Presunción de Inocencia VS La Presunción de Peligrosidad. Quito-Ecuador.

Mafud, F. (14 de Agosto de 2018). La Norma. Recuperado el 15 de Marzo de 2020, de [https://www.monografias.com/trabajos10/la\\_norm/la\\_norm.shtml#uno](https://www.monografias.com/trabajos10/la_norm/la_norm.shtml#uno)

- Maurach, R.; Gössel, Karl Heinz; Zipf, Heinz, . (2010). Teoría del Delito Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso. (2. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación - APECC, Ed.) Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado el 18 de Abril de 2020, de [www.apecc.com.pe](http://www.apecc.com.pe)
- Mir, K. (1982). Concepción Plausive de la Función de la Pena. México. D.F: Paraninfo S.A. .
- Morales, R. (2017). Prevención Jurídica. Quito-Ecuador: Editorial Corona S.A.
- Nieto. (2002). Investigación Exploratoria. Barcelona-España: Antillas S.A.
- Ormaechea, E. (19 de Septiembre de 2019). Como afecta el alcohol al cuerpo. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de <https://www.salud.mapfre.es/cuerpo-y-mente/habitos-saludables/los-efectos-del-alcohol-en-el-organismo/>
- Parisuaña, M. M. (2015). El Principio de Presunción de Inocencia. Revista Electrónica del Trabajador Juddicial, 56-72.
- Pérez, A. D. (2014). Contravenciones de Tránsito: el Procedimeintto Expedito en el COIP. Quito-Ecuador: Diario La Hora.
- Ramírez, P. (2016). Derecho Penal. México: ParaninfoS.A.
- Rivero, D. B. (2008). Metodología de la investigación. Editorial Shalon. Recuperado el 28 de septiembre de 2021
- Rosillo, P. D. (2017). Poder del Derecho. Santo Domingo de los Colorados-Ecaudor: EEdit. PDD.

Salazar, M. (2015). Conciencia Moral Colectiva y asentar el juicio social ético. Tesis Abogado, Universidad del Azuay, Facultad dde Ciencias Juridicas, Cuenca-Ecuador. Recuperado el 11 de Abril de 2020, de dspace.uazuay.edu

Sierra & Cántaro. (2015). Derecho Penal Contradicciones de carácter connotativo . México D.F.: Paraninfo S.A. .

Suárez de P, N. (2007). La Investigación Documental Paso a Paso. México D.F. Obtenido de <http://www.saber.ula.ve>

Torres, G. C. (2010). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires -Argentina: Editorial Heliasta.

Trujillo, P. (2011). Alcohotest y alcolemia. Bolívia-Venezuela: Omar Javier Mamaní. Recuperado el 8 de Abril de 2020, de <https://www.ultimahora.com/una-latita-cerveza-basta-dar-positivo-el-alcotest-n287638.html>

Unidad Judicial Multicompetente. (14 de Julio de 2020). Negativa a la practica del examen de alcohotest. Legal de la Unidad Judicial Multicompetente, Salcedo.

Unidas, Asamblea General de las Naciones . (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

Zaffaroni, E. R. (2010). La Teoría del Delito. Buenoss Aires-Argentina: Editorial Argetina S.A.

## ANEXOS

### Anexo 1. Entrevista e expertos en proceso penal y derecho constitucional



## ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

### Objetivo general

Reformar el numeral 3 del Art.385 y el 455 nexos causales del COIP que contemple la negativa a la práctica del examen de alcotest en la infracción por conducción en estado de embriaguez.

### Instrucciones

Lea detenidamente la pregunta y de su respuesta según su criterio. Por favor, dedique de 10 a 15 minutos a responder esta entrevista.

- Los resultados servirán para mejorar la práctica del examen de alcotest en a infracción por conducción en estado de embriaguez.
- Su respuesta será tratada de forma confidencial y anónima.
- Es importante que responda con sinceridad.

### Cuestionario

1. ¿Qué diferencia existe entre alcohótest y alcoholemia?
- 1 ¿Qué determina el alcohótest y porque se dice en un mayor común denominador que es una herramienta fiable?
- 2 ¿Usted considera que se puede verificar los grados de alcohol de forma exacta, mencione cuáles son las unidades de medida del alcohótest?

- 3 ¿Cuál es la escala alcohólica prescrita en la ley para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?
- 4 ¿Considera que este tipo de control social cumple con los principios del debido proceso?
- 5 ¿Qué opina acerca de la sanción que establece el COIP en el Artículo 464, numeral 5, como garantía de respeto al debido proceso?
- 6 ¿Qué opina del Artículo 464, numeral 5 sobre la sentencia condenatoria por “Presunción o Presumiendo” de las personas que se niegan a realizar exámenes de comprobación o alcohótest?
- 7 ¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia en los derechos constitucionales, de acuerdo al Artículo 464, numeral 5, Por qué?
- 8 ¿Considera usted que es necesario reformar el Artículo 464, numeral 5 de la sentencia condenatoria por “Presunción o “Presumiendo” y más bien por “Se entenderá” en concordancia con las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numeral 3 del COIP, ¿cómo elemento de prueba?
- 9 ¿Qué opina, con esta reforma en el Art.464, numeral 5 del COIP, precautarían los derechos a los conductores?

**Elaborado por.** Juan Carlos Salcedo Robles.

2023/03/31